



Por un
Quito
Digno



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
RESOLUCIÓN DE TRASPASO PRESUPUESTARIO

UNIDAD EJECUTORA: AGENC. METROP.DE TRANSITO

FECHA DE ELABORACIÓN: 27.06.2022

EJERCICIO ECONÓMICO: 2022

No. RESOLUCIÓN DE TRASPASO:
100000902

RESOLUCIÓN DE TRASPASO PRESUPUESTARIO

CENTRO GESTOR	PROYECTO	FONDO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	AUMENTO	REDUCCIÓN
AT69K040 - Agencia Metrop Control Transito Seg vial	GASTOS ADMINISTRATIVOS	002	530207	Difusión, Información y Publicidad		99,00-
AT69K040 - Agencia Metrop Control Transito Seg vial	GASTOS ADMINISTRATIVOS	002	570215	Indemnizaciones por Sentencias Judiciales	99,00	
TOTAL					99,00	99,00-

SON: CERO DÓLARES (\$ 0,00) IVA INCLUIDO

DESCRIPCIÓN: TRASPASO GASTO ADMINISTRATIVO CUM SENTENCIA JUDICI

EXPEDIENTE No 0400000330

“De conformidad con lo expresado en el Título VI, Capítulo VII, Sección Octava **“Traspasos de Créditos”** del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta la realización de traspasos al presupuesto sancionado y aprobado, se autoriza el traspaso de créditos de acuerdo a lo señalado.”

	ELABORADO	REVISADO	AUTORIZADO
	 Firmado electrónicamente por: MONICA ELIZABETH MORAN GARNICA	 Firmado electrónicamente por: MONICA ELIZABETH MORAN GARNICA	 Firmado electrónicamente por: ANDREA FERNANDA VACAS CHAMORRO
FUNCIONARIO RESPONSABLE:	MONICA MORAN	MONICA MORAN	
FECHA:	27.06.2022	27.06.2022	



Hoja de Ruta

Fecha y hora generación: 2022-06-27 08:22:12 (GMT-5)

Generado por: Monica Elizabeth Moran Garnica

Información del Documento			
No. Documento:	GADDMQ-AMT-CGAF-2022-0546-M	Doc. Referencia:	GADDMQ-AMT-CGPSGE-2022-0309-M
De:	Sr. Ing. Christian Leonardo Chalampunte Flores, Coordinador General Administrativo Financiero - Funcionario Directivo 4, GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	Para:	Sra. Econ. Laura Silvana Vallejo Paez, Directora General Metropolitana de Tránsito, GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Asunto:	RESPUESTA A MEMORANDO GADDMQ-AMT-CGPSGE-2022-0309-M: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TRASPASO PRESUPUESTARIO GASTOS ADMINISTRATIVOS 11	Descripción Anexos:	--
Fecha Documento:	2022-06-24 (GMT-5)	Fecha Registro:	2022-06-24 (GMT-5)

Ruta del documento						
Área	De	Fecha/Hora	Acción	Para	No. Días	Comentario
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN FINANCIERA	Monica Elizabeth Moran Garnica (GADDMQ)	2022-06-27 08:21:42 (GMT-5)	Reestablecer Documento Archivado		3	
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN FINANCIERA	Monica Elizabeth Moran Garnica (GADDMQ)	2022-06-24 17:32:49 (GMT-5)	Archivar		0	Se procede con autorizado de máxima autoridad.
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN FINANCIERA	Andrea Fernanda Vacas Chamorro (GADDMQ)	2022-06-24 17:24:50 (GMT-5)	Reasignar	Monica Elizabeth Moran Garnica (GADDMQ)	0	Mónica, toda vez que se cuenta con la autorización de la máxima autoridad, continuar con proceso presupuestario correspondiente, conforme a normativa vigente. Informar novedades.
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Christian Leonardo Chalampunte Flores (GADDMQ)	2022-06-24 15:49:21 (GMT-5)	Reasignar	Andrea Fernanda Vacas Chamorro (GADDMQ)	0	Andre por favor tu ayuda con este requerimiento. Gracias
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Laura Silvana Vallejo Paez (GADDMQ)	2022-06-24 15:49:21 (GMT-5)	Reasignar	Christian Leonardo Chalampunte Flores (GADDMQ)	0	Autorizado conforme recomendación e informe. Proceder en el marco de la normativa legal vigente.
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Christian Leonardo Chalampunte Flores (GADDMQ)	2022-06-24 14:46:14 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Christian Leonardo Chalampunte Flores (GADDMQ)	2022-06-24 14:46:14 (GMT-5)	Envío Electrónico del Documento		0	
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Christian Leonardo Chalampunte Flores (GADDMQ)	2022-06-24 14:46:14 (GMT-5)	Firma Digital de Documento		0	Documento Firmado Electrónicamente
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Christian Leonardo Chalampunte Flores (GADDMQ)	2022-06-24 14:46:14 (GMT-5)	Firma Digital de Documento		0	Documento Firmado Electrónicamente
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA	Christian Leonardo Chalampunte Flores (GADDMQ)	2022-06-24 14:45:23 (GMT-5)	Registro	Laura Silvana Vallejo Paez (GADDMQ)	0	



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGAF-2022-0546-M

Quito, D.M., 24 de junio de 2022

PARA: Sra. Econ. Laura Silvana Vallejo Paez
Directora General Metropolitana de Tránsito
**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

ASUNTO: RESPUESTA A MEMORANDO GADDMQ-AMT-CGPSGE-2022-0309-M: SOLICITUD DE
AUTORIZACIÓN TRASPASO PRESUPUESTARIO GASTOS ADMINISTRATIVOS 11

De mi consideración:

En atención a Memorando GADDMQ-AMT-CGPSGE-2022-0309-M, mediante el cual, la Coordinación General de Planificación, Seguimiento y Gestión Estratégica, en su parte pertinente indica y solicita: "(...) *Con estos antecedentes, y con el objetivo de financiar los procesos en mención, tengo a bien remitir el INFORME No. 012-AMT-2022-PL-I que contiene la propuesta de traspasos presupuestarios e indica:*

En este sentido, se solicita lo siguiente:

- *Emitir el informe financiero*
- *Solicitar la autorización para la ejecución del traspaso de crédito a la Dirección General de la AMT*
- *Remitir a la Coordinación General de Planificación, Seguimiento y Gestión Estratégica, el traspaso cargado en el sistema SIPARI, así como, la cédula presupuestaria a la fecha en que se haya afectado el presente traspaso solicitado. (...)"*

En virtud de lo expuesto, la Gestión de Presupuesto de la Dirección Financiera generó el Informe de Traspaso Presupuestario AMT-CAF-PRES-2022-017 de fecha 24 de junio 2022, cuyo objetivo es financiar el pago de sentencia judicial Acción de Protección No. 17460-2020-03539.

En cumplimiento a lo establecido en las Normas Técnicas de Ejecución y Traspasos Presupuestarios emitidos para el ejercicio económico 2022, me permito solicitar cordialmente autorice el presente traspaso presupuestario y registro en el Sistema Financiero SIPARI, dentro del Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto Gastos Administrativos por un monto de USD. 99,00 (Noventa y nueve dólares de los Estados Unidos de América); dicho proceso permitirá financiar el pago de sentencia judicial, solicitada por la Unidad requirente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Christian Leonardo Chalampunte Flores
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO - FUNCIONARIO DIRECTIVO 4
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y
SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Referencias:

- GADDMQ-AMT-CGPSGE-2022-0309-M



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGAF-2022-0546-M

Quito, D.M., 24 de junio de 2022

Anexos:

- SUSTENTO.zip
- matriz_de_traspaso.xlsx
- informe no. 012-amt-2022-pl-i-signed-signed-signed-signed.pdf
- GADDMQ-AMT-CGPSGE-2022-0309-M.pdf
- 17. INFORME PRESUPUESTARIO GASTOADMINISTRATIVO-signed-signed.pdf

Copia:

Sra. Ing. Monica Elizabeth Moran Garnica

Servidor Municipal 11

AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN FINANCIERA

Srta. Tlga. Valeria Estefania Silva Villavicencio

Servidor Municipal 1

AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN FINANCIERA

Srta. Mgs. Andrea Fernanda Vacas Chamorro

Directora Financiera - Funcionario Directivo 7

AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN FINANCIERA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Monica Elizabeth Moran Garnica	memg	AMT-CGAF-DF	2022-06-24	
Aprobado por: Christian Leonardo Chalampunte Flores	CLCF	AMT-CGAF	2022-06-24	



Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN LEONARDO
CHALAMPUNTE FLORES





COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DIRECCION FINANCIERA
INFORME DE TRASPASO PRESUPUESTARIO
AMT-CAF-PRES-2022-017

ASUNTO: Traspaso de créditos para financiamiento de Pago del valor por sentencia judicial dentro de la Acción Constitucional de Protección No. 17460-2020-03539

FECHA: Quito, 24 de junio de 2022

BASE LEGAL

- Constitución de la República: Art. 286 Las finanzas Públicas.
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: Art.256 Traspasos; Art. 257 Prohibiciones, literales 1, 2, 3, 4.
- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas Arts. 178 y 179
- Normas Técnicas de Presupuesto para el Sector Público: 2.4.3 Reformas Presupuestarias; 2.4.3.1 Definición; 2.4.3.2.3 Traspasos de Créditos.
- Ordenanza Metropolitana PMU N° 004-2020 del 09 de diciembre del 2021, Ordenanza que aprueba el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para el ejercicio económico 2022, Disposiciones Generales, Numeral 9 Modificaciones, 9.1 Modificaciones presupuestarias.
- Memorando GADDMQ-AMT-AMT-CPGSGE-2022-0309, de fecha 24 de junio de 2022, en el que solicita: "(...) Con estos antecedentes, y con el objetivo de financiar los procesos en mención, tengo a bien remitir el INFORME No. 012-AMT-2022-PL-I que contiene la propuesta de traspasos presupuestarios. En este sentido, se solicita lo siguiente:
Emitir el informe financiero
Solicitar la autorización para la ejecución del traspaso de crédito a la Dirección General de la AMT
Remitir a la Coordinación General de Planificación, Seguimiento y Gestión Estratégica, el traspaso cargado en el sistema SIPARI, así como, la cédula presupuestaria a la fecha en que se haya afectado el presente traspaso solicitado.

ANTECEDENTES:

- Mediante Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGPSGE-2022-0309-M, de fecha 24 de junio de 2022, la Coordinación General de planificación, seguimiento y Gestión estratégica, en el que indica: "*Con el objetivo de financiar los procesos en mención, tengo a bien remitir el INFORME No. 012-AMT-2022-PL-I, que contiene la propuesta de traspasos presupuestarios. En este sentido, se solicita lo siguiente:
Emitir el informe financiero.
Solicitar la autorización para la ejecución del traspaso de crédito a la Dirección General de la AMT.
Remitir a la Coordinación General de Planificación, Seguimiento y Gestión Estratégica, el traspaso.
cargado en el sistema SIPARI, así como, la cédula presupuestaria a la fecha en que se haya afectado el presente traspaso solicitado.*"
- Mediante Informe No. 012-AMT-2022-PL-I, en su parte pertinente indica:



- “Conforme a los antecedentes indicados, y las necesidades planteadas por la Dirección de Tecnologías de la Información y comunicaciones de la AMT, a continuación, se remite la propuesta de traspaso presupuestario en el proyecto de gastos administrativos, mismo que no altera la programación establecida, así, como tampoco el techo presupuestario asignado.

Proyecto Gastos Administrativos –Traspaso

PARTIDA	REQUERIMIENTO	PROGRAMA	PROYECTO	PRODUCTO	ACTIVIDAD	DISPONIBLE EN CÉDULA P.	FONDO	INCREMENTO	DESBANCAJÓN	DISPONIBLE DESPUES DE TRASPASO		
83027	PROCESACIÓN PRESUPUESTO / Situación, Información y Publicidad	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	Gastos Administrativos	Gastos Administrativos Especiales	Prerogativa de bienes y servicios, para el funcionamiento de la AMT	0	24.842,00	001	0	99,00	0	24.842,00
87028	PAGO DEL SALARIO DISPUESTO POR SENTENCIA JUDICIAL CONTRA EL CENTRO DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN NO. 07466-2020-0008	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	Gastos Administrativos	Gastos Administrativos Especiales	Prerogativa de bienes y servicios, para el funcionamiento de la AMT	0	0,00	0	99,00	0	0,00	99,00
TOTAL TRASPASO										99,00		99,00

Fuente: cedula presupuestaria al 23 de junio de 2022

ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN FINANCIERO

A fin de atender el requerimiento de la Coordinación General de Planificación, Seguimiento y Gestión Estratégica, se procede analizar la cédula presupuestaria de gastos con corte al 24 de junio del 2022, donde se evidencia que existe la disponibilidad de recursos presupuestarios en el proyecto de Gastos Administrativos de acuerdo al siguiente detalle:



AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO				
CEDULA PRESUPUESTARIA DE GASTO AL 24 DE JUNIO DE 2022				
Des. Proyecto	Clas e económ	Denominación string parcial 1	Suma de Codificado	Suma de Disponible
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530101	Agua Potable	\$25.000,00	\$0,00
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530104	Energía Eléctrica	\$55.000,00	\$0,00
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530105	Telecomunicaciones	\$352.008,14	\$73.496,11
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530106	Servicio de Correo	\$0,00	\$0,00
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530204	Edición, Impresión, Reproducción, Public	\$625.520,82	\$38.735,21
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530207	Difusión, Información y Publicidad	\$24.640,00	\$24.640,00
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530208	Servicio de Seguridad y Vigilancia	\$1.226.456,01	\$0,00
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530209	Servicios de Aseo, Lavado de Vestimenta	\$324.690,22	\$0,00
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530235	Servicio de Alimentación	\$220.254,82	\$0,00
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530402	Edificios, Locales, Residencias y Cablea	\$6.972,43	\$6.972,43
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530403	Mobiliarios (Instalación, Mantenimiento	\$10.147,17	\$5.639,17
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530404	Maquinarias y Equipos (Instalación, Mant	\$71.731,00	\$9.264,00
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530405	Vehículos (Servicio para Mantenimiento y Reparació	\$193.032,60	\$114.990,00
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530418	Mantenimiento de Áreas Verdes y Arreglo de	\$38.186,40	\$0,00
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530502	Edificios, Locales y Residencias, Parque	\$357.527,96	\$51.229,82
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530612	Capacitación a Servidores Públicos	\$0,00	\$0,00
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530701	Desarrollo, Actualización, Asistencia Técnica y So	\$101.783,39	\$34.334,34
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530702	Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquetes Infor	\$143.727,45	\$14.580,00
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530704	Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas I	\$99.998,10	\$5.022,80
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530801	Alimentos y Bebidas	\$600,00	\$0,00
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530802	Vestuario, Lencería, Prendas de Protecc	\$16.425,83	\$0,00
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530803	Combustibles y Lubricantes	\$282.954,38	\$35.582,20
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530804	Materiales de Oficina	\$15.127,60	\$4.359,88
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530805	Materiales de Aseo	\$238,95	\$169,20
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530811	Insumentos, Materiales y Suministros para Cons	\$40.227,41	\$2.224,02
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530813	Repuestos y Accesorios	\$518.514,05	\$189.395,29
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530819	Accesorios e Insumentos Químicos y Orgánicos	\$20,18	\$0,00
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530820	Menaje y Accesorios Descartables	\$540,18	\$540,18
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	530826	Dispositivos Médicos de Uso General	\$3.947,42	\$2.968,21
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	531404	Maquinarias y Equipos	\$812,90	\$0,00
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	531406	Herramientas y Equipos menores	\$195,64	\$0,00
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	531407	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	\$7.840,96	\$642,96
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	570102	Tasas Generales, Impuestos, Contribuciones,	\$120.000,00	\$120.000,00
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	570203	Comisiones Bancarias	\$500,00	\$0,00
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	570206	Costas Judiciales, Trámites Notariales, Leg	\$2.000,00	\$214,29
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	840103	Mobiliarios	\$90.000,00	\$9.976,65
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	840104	Maquinarias y Equipos	\$170.923,20	\$32.993,20
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	840107	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	\$471.200,00	\$316.390,00
GC00A10100001D GASTOS ADMINISTRATIVOS	840111	Partes y Repuestos	\$12.000,00	\$12.000,00
GC00A10100004D REMUNERACION PERSONAL	510105	Remuneraciones Unificadas	\$27.277.193,00	\$16.153.726,82
GC00A10100004D REMUNERACION PERSONAL	510106	Salarios Unificados	\$14.515,92	\$8.467,62
GC00A10100004D REMUNERACION PERSONAL	510203	Decimotercer Sueldo	\$2.295.195,66	\$2.194.682,62
GC00A10100004D REMUNERACION PERSONAL	510204	Decimocuarto Sueldo	\$1.238.500,00	\$1.195.958,57
GC00A10100004D REMUNERACION PERSONAL	510304	Compensación por Transporte	\$264,00	\$162,00
GC00A10100004D REMUNERACION PERSONAL	510306	Alimentación	\$2.112,00	\$1.296,00
GC00A10100004D REMUNERACION PERSONAL	510401	Por Cargas Familiares	\$435,48	\$435,48
GC00A10100004D REMUNERACION PERSONAL	510408	Subsidio de Antigüedad	\$725,80	\$598,76
GC00A10100004D REMUNERACION PERSONAL	510507	Honorarios	\$64.532,42	\$64.532,42
GC00A10100004D REMUNERACION PERSONAL	510509	Horas Extraordinarias y Suplementarias	\$208.588,15	\$208.337,20
GC00A10100004D REMUNERACION PERSONAL	510510	Servicios Personales por Contrato	\$250.639,00	\$5.089,65
GC00A10100004D REMUNERACION PERSONAL	510512	Subrogación	\$40.377,88	\$31.459,74
GC00A10100004D REMUNERACION PERSONAL	510513	Ergonomía	\$77.375,22	\$45.901,09
GC00A10100004D REMUNERACION PERSONAL	510601	Aporte Patronal	\$3.484.034,43	\$2.040.232,37
GC00A10100004D REMUNERACION PERSONAL	510602	Fondo de Reserva	\$2.295.195,66	\$1.384.279,69
GC00A10100004D REMUNERACION PERSONAL	510707	Compensación por Vacaciones no Gozadas por	\$205.938,03	\$181.406,75
GC00A10100004D REMUNERACION PERSONAL	990101	Obligaciones de Ejercicios Anteriores por	\$150.000,00	\$54.269,49
GI22K20200002D FOMENTO DE LA SEGURIDAD V	730105	Telecomunicaciones	\$114.000,00	\$22.451,74
GI22K20200002D FOMENTO DE LA SEGURIDAD V	730204	Edición, Impresión, Reproducción, Publicaciones, S	\$42.180,08	\$24.706,16
GI22K20200002D FOMENTO DE LA SEGURIDAD V	730207	Difusión, Información y Publicidad	\$6.416,00	\$0,00
GI22K20200002D FOMENTO DE LA SEGURIDAD V	730208	Servicio de Seguridad y Vigilancia	\$658.381,95	\$0,00
GI22K20200002D FOMENTO DE LA SEGURIDAD V	730404	Maquinarias y Equipos (Instalación, Manteni	\$48.167,00	\$0,00
GI22K20200002D FOMENTO DE LA SEGURIDAD V	730405	Vehículos (Servicio para Mantenimiento y	\$142.806,01	\$1.725,38
GI22K20200002D FOMENTO DE LA SEGURIDAD V	730601	Consultoría, Asesoría e Investigación	\$0,00	\$0,00
GI22K20200002D FOMENTO DE LA SEGURIDAD V	730702	Arrendamiento y Licencias de Uso de Paquete	\$24.451,20	\$691,20
GI22K20200002D FOMENTO DE LA SEGURIDAD V	730803	Combustibles y Lubricantes	\$56.126,50	\$0,00
GI22K20200002D FOMENTO DE LA SEGURIDAD V	730811	Insumentos, Materiales y Suministros para Cons	\$30.240,00	\$30.240,00
GI22K20200002D FOMENTO DE LA SEGURIDAD V	730812	Materiales Didácticos	\$12.780,32	\$12.780,32
GI22K20200002D FOMENTO DE LA SEGURIDAD V	730813	Repuestos y Accesorios	\$437.301,10	\$47.929,00
GI22K20200002D FOMENTO DE LA SEGURIDAD V	731407	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	\$4.945,00	\$0,00
GI22K20200002D FOMENTO DE LA SEGURIDAD V	770102	Tasas Generales, Impuestos, Contribuciones,	\$8.866.288,08	\$102.036,29
GI22K20200002D FOMENTO DE LA SEGURIDAD V	840104	Maquinarias y Equipos	\$265,00	\$0,00
GI22K20200002D FOMENTO DE LA SEGURIDAD V	840105	Vehículos	\$0,00	\$0,00
GI22K20200002D FOMENTO DE LA SEGURIDAD V	840106	Herramientas	\$1.280,00	\$0,00
GI22K20200002D FOMENTO DE LA SEGURIDAD V	840107	Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	\$236.280,51	\$0,00
Total general			\$53.918.276,61	\$24.919.756,32





Como se evidencia existe el disponible suficiente que permite efectuar los movimientos presupuestarios de disminución y de incremento.

PROPUESTA DE TRASPASO DE CRÉDITO

PROPUESTA DE TRASPASO PRESUPUESTARIO					
Clas económica	Denominación string parcial 1	Suma de Disponible	Incremento	Disminución	Disponible después de Traspaso
530207	Difusión, Información y Publicidad	\$24.640,00		\$99,00	\$24.541,00
570215	Indenminizaciones por Sentencias Judiciales	\$0,00	\$99,00		\$99,00

CONCLUSIÓN

- Los movimientos presupuestarios que se detallan en la propuesta de TRASPASOS DE CRÉDITOS cumplen con las condiciones mencionadas en los artículos 256 y 257 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), es decir:
- Son realizados dentro de una misma área, y se sustentan en criterio jurídico expuesto por el Procurador Metropolitano en Expediente 2014-03394 del 2 de octubre del 2014.
- Cabe mencionar que dicho traspaso de crédito no afecta el techo presupuestario asignado para el ejercicio económico 2022 en el proyecto de Gastos Administrativos.
- Las partidas presupuestarias de las que se toman los recursos cuentan con la disponibilidad suficiente de fondos.
- En ningún caso, los traspasos propuestos quebrantan las prohibiciones recogidas en el artículo 257 del COOTAD.
- Los traspasos referidos cumplen con lo dispuesto en las Normas Técnicas de Presupuesto para el Sector Público vigentes codificadas al 05 de abril de 2018.

RECOMENDACIÓN:

- Se recomienda se solicite a la Directora General de la Agencia Metropolitana de Tránsito la autorización del Traspaso de Crédito planteado con la finalidad de que se cuente con el disponible suficiente para financiar los procesos de la Coordinación General Administrativa Financiera.

Considerando que el traspaso de crédito fue preparado de conformidad al INFORME No. 012-AMT-PL-I, en el cual plantean la pertinencia de ejecutar el presente traspaso presupuestario, a fin de solventar los procesos de la Dirección de Tecnologías de la Información, por lo que es conveniente efectuar el TRASPASO DE CRÉDITO con cargo al presupuesto del ejercicio económico 2022, dentro del Programa Fortalecimiento Institucional, Proyecto Gastos Administrativos por un monto de USD. 99,00.

Aprobado por:



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA FERNANDA
VACAS CHAMORRO**

Mgs. Andrea Vacas Chamorro
Directora Financiera- CGAF

Elaborado por:	Ing. Mónica Morán Garnica Presupuesto	 <p>Firmado electrónicamente por: MONICA ELIZABETH MORAN GARNICA</p>
-----------------------	---	---



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGPSGE-2022-0309-M

Quito, D.M., 24 de junio de 2022

PARA: Sr. Ing. Christian Leonardo Chalampunte Flores
Coordinador General Administrativo Financiero - Funcionario Directivo 4
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN
GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

ASUNTO: TRASPASO PRESUPUESTARIO GASTOS ADMINISTRATIVOS 11

De mi consideración:

Mediante el Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-02085-M, de 06 de junio de 2022 la Coordinación General Jurídica de la AMT, pone en conocimiento los antecedentes correspondientes a la Acción Constitucional de Protección No. 17460-2020-03539, y solicitó “*se realicen inmediatamente todas y cada una de las acciones administrativas correspondientes, a fin de proceder al pago dispuesto por la autoridad competente*”

Mediante el Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-02276-M, de 20 de junio de 2022, la Coordinación General Jurídica de la AMT, en alcance al Memorando GADDMQ-AMT-CGJ-2022-02085-M, solicitó el financiamiento para el pago del valor dispuesto por sentencia judicial dentro de la Acción Constitucional de Protección No. 17460-2020-03539.

Con este antecedente, y con el objetivo de financiar el proceso en mención, tengo a bien remitir el INFORME No. 012-AMT-2022-PL-I que contiene la propuesta de traspasos presupuestarios.

En este sentido, se solicita lo siguiente:

- Emitir el informe financiero
- Solicitar la autorización para la ejecución del traspaso de crédito a la Dirección General de la AMT
- Remitir a la Coordinación General de Planificación, Seguimiento y Gestión Estratégica, el traspaso cargado en el sistema SIPARI, así como, la cédula presupuestaria a la fecha en que se haya afectado el presente traspaso solicitado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Diego Fernando Santamaria Muñoz
COORDINADOR GENERAL - FUNCIONARIO DIRECTIVO 4
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO



Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGPSGE-2022-0309-M

Quito, D.M., 24 de junio de 2022

Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO Y GESTIÓN ESTRAT

Referencias:

- GADDMQ-AMT-CGJ-2022-02276-M

Anexos:

- SUSTENTO.zip
- matriz_de_traspaso.xlsx
- informe no. 012-amt-2022-pl-i-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Sr. Ing. Pablo David Rivera Meza
Director de Planificación y Seguimiento - Funcionario Directivo 7
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO

Srta. Mgs. Andrea Fernanda Vacas Chamorro
Directora Financiera - Funcionario Directivo 7
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN FINANCIERA

Sr. Ing. Miguel Alejandro Teran Nuela
Servidor Municipal 11
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO

Sr. Abg. Andres Ecuador Loor Moreira
Coordinador General Jurídico - Funcionario Directivo 3
AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Angeline Elizabeth Cedeño Vega	accv	AMT-CGPSGE-DPS	2022-06-23	
Revisado por: Pablo David Rivera Meza	pdrm	AMT-CGPSGE-DPS	2022-06-24	
Aprobado por: Diego Fernando Santamaria Muñoz	ds	AMT-CGPSGE	2022-06-24	



Firmado electrónicamente por:
DIEGO FERNANDO
SANTAMARIA MUNOZ



INFORME No. 012-AMT-2022-PL-I

TRASPASOS PRESUPUESTARIOS EN EL PROYECTO: “GASTOS ADMINISTRATIVOS”

A. BASE LEGAL:

- Constitución de la República: Art. 286 Las finanzas Públicas.
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: Art.256 Traspasos; Art. 257 Prohibiciones, literales 1, 2, 3, 4.
- Normas Técnicas de Presupuesto para el Sector Público: 2.4.3 Reformas Presupuestarias; 2.4.3.1 Definición; 2.4.3.2.3 Traspasos de Créditos.
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD; Artículo 256.- Traspasos; Artículo 271.- Traspaso de partidas.
- Mediante el Oficio Nro. GADDMQ-AG-2021-0553-O, de 10 de mayo de 2021, la Administración General emitió las “NORMAS TÉCNICAS PARA LA EJECUCIÓN Y TRASPASOS DEL PRESUPUESTO EJERCICIO ECONÓMICO 2021”, actualizadas.
- Presupuesto 2022, aprobado mediante Ordenanza Nro. PMU No. 006-2021, sancionada el 09 de diciembre de 2021.

B. ANTECEDENTES:

Mediante el Circular Nro. GADDMQ-AG-2021-0035-C, de 24 de agosto de 2021, la Administración General del MDMQ, socializó las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria, Plan Operativo Anual y Plan Anual de Contrataciones 2022, que son de estricto cumplimiento por parte de las instancias que integran el GAD DMQ.

Mediante el Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-5756-O, de 10 de diciembre de 2021, la Secretaria General del Consejo Metropolitano de Quito, pone en conocimiento la ORDENANZA PMU Nro. 006-2021, que aprueba el Presupuesto 2022, aprobada por el Concejo Metropolitano y sancionada por el Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Mediante el Oficio Nro. GADDMQ-SGP-2021-1161-O, de 14 de diciembre de 2021, la Secretaría General de Planificación convocó a procesos de capacitación a los responsables de planificación de las diferentes entidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de dar a conocer los lineamientos y directrices sobre el proceso de planificación, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual (en Adelante POA) 2022.

Mediante el Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2021-2136-O, de 27 de diciembre de 2021, el Director de la Agencia Metropolitana de Transito remitió a la Secretaría General, el POA

2022 acorde a los techos presupuestarios aprobados mediante Ordenanza PMU No. 006-2021, así como también el perfil de proyecto que ejecutará la Agencia Metropolitana de Tránsito en el año 2022.

Mediante el Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-02085-M, de 06 de junio de 2022 la Coordinación General Jurídica de la AMT, pone en conocimiento los antecedentes correspondientes a la Acción Constitucional de Protección No. 17460-2020-03539, y solicitó *“se realicen inmediatamente todas y cada una de las acciones administrativas correspondientes, a fin de proceder al pago dispuesto por la autoridad competente”*

Mediante el Memorando Nro. GADDMQ-AMT-CGJ-2022-02276-M, de 20 de junio de 2022, la Coordinación General Jurídica de la AMT, en alcance al Memorando GADDMQ-AMT-CGJ-2022-02085-M, solicitó el financiamiento para el pago del valor dispuesto por sentencia judicial dentro de la Acción Constitucional de Protección No. 17460-2020-03539.

C. ANÁLISIS

Conforme a los antecedentes indicados, y a la necesidad planteada, a continuación, se remite la propuesta de traspaso presupuestario en el proyecto de Gastos Administrativos, mismo que no altera la programación establecida, así, como tampoco el techo presupuestario asignado.

Proyecto Gastos Administrativos –Traspaso

PARTIDA	REQUERIMIENTO	PROGRAMA	PROYECTO	PRODUCTO	ACTIVIDAD	DISPONIBLE EN CÉDULA P.	FONDO	INCREMENTO	DISMINUCIÓN	DISPONIBLE DESPUES DE TRASPASO
530207	PRIORIZACIÓN PRESUPUESTO / Difusión, Información y Publicidad	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	Gastos Administrativos	Gastos Administrativos Ejecutados	Provisión de bienes y servicios para el funcionamiento de la AMT	\$ 24.640,00	002		\$ 99,00	\$ 24.541,00
570215	PAGO DEL VALOR DISPUESTO POR SENTENCIA JUDICIAL DENTRO DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN NO. 17460-2020-03539.	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	Gastos Administrativos	Gastos Administrativos Ejecutados	Provisión de bienes y servicios para el funcionamiento de la AMT	\$ -	002	\$ 99,00		\$ 99,00
TOTAL TRASPASO								\$99,00	\$99,00	

Fuente: cedula presupuestaria al 23 de junio de 2022

D. CONCLUSIÓN

Con base en lo determinado en las Normas Técnicas de Ejecución y Traspasos Presupuestarios en el GADDMQ, Ejercicio Económico 2022, la propuesta de traspaso mencionada permitirá, en el caso de ser aprobada, solventar el pago que requiere ejecutar la Coordinación General Jurídica.

Cabe indicar que el traspaso propuesto NO altera el presupuesto codificado asignado al proyecto Gastos Administrativos, así como tampoco la estructura programática del proyecto Gastos Administrativos.

E. RECOMENDACIONES

- Solicitar a la Coordinación General Administrativa Financiera la emisión del Informe Presupuestario necesario para continuar, de ser autorizado, la propuesta de traspaso crediticio mencionado.
- Conforme al análisis mencionado de presupuesto y planificación de las actividades planteadas en el POA 2022, se recomienda considerar el traspaso presupuestario citado y su asignación a necesidades las prioritarias de la AMT.

Aprobado por:



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO FERNANDO
SANTAMARIA MUNOZ**

Econ. Diego Santamaría Muñoz
Coordinador General de Planificación, Seguimiento y Gestión Estratégica

Elaborado por:	Angeline Cedeño Vega DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO	 <p>Firmado electrónicamente por: ANGELINE ELIZABETH CEDENO VEGA</p>
Elaborado por:	Miguel Teran Nuela DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO	 <p>Firmado electrónicamente por: MIGUEL ALEJANDRO TERAN NUELA</p>
Revisado por:	Pablo Rivera Meza DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO	 <p>Firmado electrónicamente por: PABLO DAVID RIVERA MEZA</p>

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA

No. proceso: 17460-2020-03539
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: ACCIÓN DE PROTECCIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): QUELAL GUERRA ROMULO
Demandado(s)/Procesado(s): GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO (JORGE YUNDA MACHADO)
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO- DR. INIGO SALVADOR CRESPO

Fecha	Actuaciones judiciales
24/03/2022 15:10:57	OFICIO UNIDAD JUDICIAL DE TRANSITO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA Oficio Nro. 00145-2022- U.J.T.D.M.Q.-D.P. Quito, 24 de marzo del 2022 Señores: TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO En su despacho.- De mi consideración: En relación al Juicio Constitucional No. 17460-2020-03539 que se sigue QUELAL GUERRA ROMULO en contra de MUNICIPIO DE QUITO, se ha dispuesto lo siguiente: Agréguese al proceso el escrito presentado por el Tribunal Contencioso Administrativo.- En lo principal: En atención a lo solicitado, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que se proceda con la ejecución de la sentencia dictada en la presente causa.- NOTIFÍQUESE.- Particular que comunico para los fines legales consiguientes. Atentamente, Ab. Elcia Lorena Sanchez Sánchez Secretaria de la Unidad Judicial de Tránsito
24/03/2022 14:37:36	PROVIDENCIA GENERAL Agréguese al proceso el escrito presentado por el Tribunal Contencioso Administrativo.- En lo principal: En atención a lo solicitado, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que se proceda con la ejecución de la sentencia dictada en la presente causa.- NOTIFÍQUESE.-
15/03/2022 13:47:39	ESCRITO ANEXOS, Escrito, FePresentacion
04/03/2022 13:00:32	RAZON RAZÓN : Ab. Lorena Sánchez Sánchez, en mi calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial, siento como tal, que las fotocopias que anteceden son fiel copias y compulsas de su original, del Juicio Constitucional signado con el No. 17460-2020-03539; sustanciado en esta Unidad Judicial de Tránsito, remitiéndome al expediente original en caso de ser necesario.- Quito, 04 de marzo del 2022.- LO CERTIFICO.
16/02/2022 15:31:37	PROVIDENCIA GENERAL Agréguese al proceso el escrito presentado por la Agencia Metropolitana de Tránsito.- En lo principal: Póngase en conocimiento de las partes el informe presentado así como los anexos, esto es la Acción de Personal N°; 0000001446, con lo que la Agencia Metropolitana de Tránsito manifiesta ha dado cumplimiento a la sentencia.- En atención a lo solicitado y en virtud de lo dispuesto en el artículo Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional que manifiesta: "Reparación económica.- Cuando parte de la reparación, por cualquier motivo, implique pago en dinero al afectado o titular del derecho violado, la determinación del monto se tramitará en juicio verbal sumario ante la misma jueza o juez, si fuere contra un particular; y en juicio contencioso administrativo si fuere contra el Estado. De estos juicios se podrán interponer los recursos de

Fecha Actuaciones judiciales

apelación, casación y demás recursos contemplados en los códigos de procedimiento pertinentes .” Se dispone remitir copias certificadas de las principales piezas procesales al tribunal Contencioso administrativo a fin de que se proceda con el proceso de ejecución de la reparación económica.- NOTIFÍQUESE.-

14/02/2022 ESCRITO

14:10:38

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

09/02/2022 PROVIDENCIA GENERAL

15:36:59

Agréguese al proceso el escrito presentado por AB. ALEXANDRA CÓRDOVA PROAÑO en calidad de Abogada de Gestión de Patrocinio de la AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO y la Defensoría del Pueblo.- En lo principal: Previo a proveer lo que en derecho corresponda, póngase en conocimiento de las partes el escrito presentado, en el cual se solicita un tiempo prudencial para solventar los pagos, toda vez que la Agencia Metropolitana de Tránsito se encuentra en período de transición; asimismo póngase en conocimiento de las partes el informe de cumplimiento de sentencia presentado por la Defensoría del Pueblo; a fin de que se pronuncien en el término de 72 horas, luego de lo cual se procederá de conformidad a la ley.- NOTIFÍQUESE.-

02/02/2022 ESCRITO

16:20:39

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

01/02/2022 ESCRITO

15:45:36

Escrito, FePresentacion

28/01/2022 PROVIDENCIA GENERAL

19:48:38

Agréguese al proceso las providencias de seguimiento Nº 003-DPE-DPP-2022-012638-DGC, presentado por la señora Alba Guevara Bárcenas Delegada Provincial de Pichincha Defensoría del Pueblo y el señor Abg. Daniel Fernando Guamba Caizaluisa, en atención a los mismo se dispone: a) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 del Código Orgánico de la Función Judicial que indica: “… Art. 13 .- PRINCIPIO DE PUBLICIDAD.- Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas …”, en coherencia con lo manifestado en el Art. 5 numeral 16 del Código Orgánico Integral Penal que dice: “… Publicidad: todo proceso penal es público …”, córrase traslado con el mencionado escrito cuyo contenido dice: “… Informar al señor/a Jue/a (...) que la entidad accionada ha cumplido parcialmente la sentencia por las siguientes consideraciones: 3.2.1. A fecha 06 de enero de 2022, la accionada informa a la DPE que se encuentra realizando las acciones administrativas para ejercer la devolución de \$ 99 dólares al legitimado activo, más cuando lo correcto es ejecutar el pago de \$ 122 dólares. Sin embargo a la presente fecha 26 de enero de 2022 la accionado no ha informado sobre el cumplimiento del pago de \$ 122 dólares. Es decir, existe incumplimiento del literal B de la reparación integral.- 3.2.2.- La parte accionada no ha informado a la DPE sobre las disculpas públicas que debía ser realizado mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito. En este contexto, existe incumplimiento del literal C de la reparación Integral.- 3.2.3 .- De igual forma la parte accionada no ha informado a la DPE sobre atención psicosocial especializada dirigida al legitimado activo señor Rómulo Quelal Guerra. En este sentido, existe incumplimiento del literal D de la reparación integral. 3.2.4.- Por su parte la accionada informa documentadamente a la DPE sobre las capacitaciones y cursos en procedimientos de tránsito con enfoque a atención al usuario, grupos de atención prioritaria vulnerables y derechos humanos que fueron dirigidos a los agentes civiles de tránsito. Adjuntan syllabus y diapositivas de los cursos impartidos. Dichas capacitaciones fueron realizadas en el Instituto de Capacitación ICAM. En este contexto, existe cumplimiento del literal F de la reparación integral…”, particular que se pone en conocimiento de las partes a fin de que se pronuncien en el término de 3 días sobre el mismo, transcurrido dicho término se dispondrá lo que en derecho corresponda.- b) Tómese en cuenta el correo y casillero judicial consignado para futuras notificaciones.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

26/01/2022 ESCRITO

16:09:18

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

26/01/2022 ESCRITO

Fecha Actuaciones judiciales

12:48:54

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

19/01/2022 OFICIO**17:01:38**

UNIDAD JUDICIAL DE TRANSITO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA
Oficio Nro. 00021-2022- U.J.T.D.M.Q.-D.P. Quito, 19 de enero del 2022
Señor: DEFENSOR DEL PUEBLO En su despacho.- De mi consideración: En relación al juicio por Acción de Protección No. 17460-2020-03539 que se sigue por QUELAL GUERRA ROMULO, se ha dispuesto lo siguiente: En lo principal: A fin de continuar con la prosecución de la causa, conforme a lo establecido en el artículo 21 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional se insiste nuevamente que el Defensor del Pueblo presente el informe correspondiente al cumplimiento de la reparación integral dispuesta, para lo cual remítanse los oficios correspondientes, dejando bajo responsabilidad de la parte interesada la entrega del oficio a la entidad correspondiente.- NOTIFÍQUESE.- Particular que comunico para los fines legales consiguientes. Atentamente, Ab. Lorena Sanchez Sánchez Secretaria de la Unidad Judicial de Tránsito

17/01/2022 PROVIDENCIA GENERAL**15:34:42**

En lo principal: A fin de continuar con la prosecución de la causa, conforme a lo establecido en el artículo 21 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional se insiste nuevamente que el Defensor del Pueblo presente el informe correspondiente al cumplimiento de la reparación integral dispuesta, para lo cual remítanse los oficios correspondientes, dejando bajo responsabilidad de la parte interesada la entrega del oficio a la entidad correspondiente.- NOTIFÍQUESE.

15/12/2021 PROVIDENCIA GENERAL**15:07:21**

Agréguese al proceso el escrito presentado por el accionante RÓMULO QUELAL GUERRA.- En lo principal: en virtud de lo manifestado por el accionante, y por cuanto el suscrito dispuso mediante providencia de fecha 13 de septiembre del 2021, que conforme a lo establecido en el artículo 21 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional se requiere que el Defensor del Pueblo presente el informe correspondiente al cumplimiento de la reparación integral dispuesta.- NOTIFÍQUESE.

13/12/2021 ESCRITO**16:55:05**

Escrito, FePresentacion

09/12/2021 PROVIDENCIA GENERAL**16:28:27**

Agréguese al proceso el escrito y documentos presentados por el MGS.JAIME ALBERTO VACA ORDOÑEZ, en su calidad de Director General de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme justifica con la Acción de Personal adjunta; en atención al mismo y con el contenido adjunto por la Agencia Metropolitana, córrase traslado al señor QUELAL GUERRA ROMULO Y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO a fin de que en el término de 72 horas se pronuncien con respecto a lo manifestado por el Accionado. Tómese en cuenta la casilla judicial 4412 y correos electrónicos señalados para sus notificaciones y cuéntese con la designación de los abogados Jaime Arturo Dávila Saavedra, Jonathan Ramos Mera, Jhorni Moncada Pucha, Alexandra Córdova Proaño y Diana Chimbo Chávez, para defensa de sus intereses. Actúe la Ab. María Naranjo Guallasamin, en calidad de secretaria encargada de la Judicatura. Notifíquese.

08/12/2021 ESCRITO**08:47:26**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

11/10/2021 PROVIDENCIA GENERAL**12:26:00**

Agréguese al proceso el escrito presentado por la Defensoría del Pueblo & Delección Provincial de Pichincha, téngase en cuenta lo manifestado en el mismo y cuéntese con la designación de la Ab. Atalía Moreno Carvajal, para realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto por el suscrito. Tómese en cuenta el casillero electrónico diana.moreno@dpe.gob.ec, señalado para sus notificaciones; particular que se pone en conocimiento. Actúe la Ab. Lorena

Fecha Actuaciones judiciales

Sánchez Sánchez, en calidad de Secretaria de esta Judicatura.- NOTIFÍQUESE

07/10/2021 ESCRITO**16:24:48**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

15/09/2021 COPIAS CERTIFICADAS FISICAS**17:20:00**

RAZÓN : Ab. Lorena Sánchez Sánchez, en mi calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial, siento como tal, que las fotocopias que anteceden de 149 a 164 fojas de la SENTENCIA de fecha 28 de septiembre de 2020, es fiel copia de su original, del Juicio Constitucional signado con el No. 17460-2020-03539; sustanciado en esta Unidad Judicial de Tránsito; remitiéndome al expediente original en caso de ser necesario.- Quito, 15 de septiembre de 2021.- LO CERTIFICO.

14/09/2021 OFICIO**14:17:15**

Oficio No. 0820-2021- U.J.T.D.M.Q Quito, a 14 de septiembre de 2021 SEÑALADO; ORES DEFENSORÍA DEL PUEBLO En Su Despacho En relación a la Acción de Protección No. 17460-2020-03539, se ha dispuesto lo siguiente: "UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. - Quito, 13 de septiembre de 2021.- () De oficio y por cuanto no se ha dado contestación a la providencia de fecha 20 de agosto de 2021 de las 09h56; se dispone: De conformidad al Art. 21, inc.3, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se delega a la Defensoría del Pueblo para que se realice el seguimiento del cumplimiento de la sentencia. Para este efecto, oficiarse a la entidad singularizada, adjuntando copia debidamente certificada de la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2020. La Defensoría del Pueblo informará al suscrito. Tómese en cuenta los casilleros judiciales señalados para sus notificaciones. () f. DR.GALECIO LUNA SANTACRUZ, JUEZ;" Por lo que mucho agradeceré se sirva tomar en cuenta esta disposición, para los fines legales consiguientes.
Atentamente AB. LORENA SÁNCHEZ SÁNCHEZ SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

13/09/2021 VUELVAN LOS AUTOS PARA RESOLVER**14:40:42**

De oficio y por cuanto no se ha dado contestación a la providencia de fecha 20 de agosto de 2021 de las 09h56; se dispone: De conformidad al Art. 21, inc.3, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se delega a la Defensoría del Pueblo para que se realice el seguimiento del cumplimiento de la sentencia. Para este efecto, oficiarse a la entidad singularizada, adjuntando copia debidamente certificada de la sentencia de fecha 28 de septiembre de 2020. La Defensoría del Pueblo informará al suscrito. Tómese en cuenta los casilleros judiciales señalados para sus notificaciones. Actúe la Ab. Lorena Sánchez Sánchez, en calidad de secretaria de la Judicatura. Notifíquese. -

20/08/2021 PROVIDENCIA GENERAL**09:56:52**

Agréguese al proceso el escrito presentado por ROMULO QUELAL GUERRA, en atención a lo solicitado y conforme a lo estipulado en el art. 21 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el término de 72 horas la entidad accionada deberá informar y justificar al suscrito, si se ha cumplido íntegramente con lo dispuesto en sentencia emitida el 28 de septiembre del 2020 y ratificada por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial De Justicia De Pichincha, el 04 de marzo del 2021. Tómese en cuenta los casilleros judiciales señalados para sus notificaciones. Actúe la Ab. Lorena Sánchez Sánchez, en calidad de secretaria de la Judicatura. Notifíquese. -

18/08/2021 ESCRITO**15:01:51**

Escrito, FePresentacion

10/08/2021 RECEPCION DEL PROCESO**15:21:30**

VISTOS.- Dr. Galecio Luna Santacruz, Juez de la Unidad Judicial de Tránsito de Pichincha, avoco conocimiento de la presente causa, en lo principal: póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso con la ejecutoría del superior, remitido por la SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA, la que mediante sentencia de fecha 04 de marzo del 2021, procede a "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL

Fecha Actuaciones judiciales

PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, desecha el recurso de apelación interpuesto por la entidad accionada y confirma la sentencia dictada por el Juez A-quo.…". Particular que se comunica para los fines de ley pertinentes. Actúe la Ab. Lorena Sánchez Sánchez, en calidad de secretaria de la Unidad Judicial. Notifíquese.-

04/08/2021 RAZON**18:54:00**

RAZÓN .- Siento por tal que hoy día 03 agosto de 2021, a las 09h30 recibí el Juicio Constitucional signado con el N.- 17460-2020-03539 en dos (2) cuerpos y (184) ciento ochenta y cuatro fojas útiles incluida la Resolución emitida por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, con la respectiva ejecutoria del superior y respectivo oficio dirigido a esta judicatura. Entregando a la Ayudante Judicial de esta judicatura para su trámite correspondiente. Quito 04 de agosto de 2021.- LO CERTIFICO. Ab. Lorena Sánchez Sánchez-SECRETARIA.

30/07/2021 ESCRITO**16:23:31**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

01/06/2021 PROVIDENCIA GENERAL**14:10:32**

Una vez que el proceso sea remitido a la Judicatura, agréguese el escrito presentado por el AB. JUAN MANUEL AGUIRRE, en su calidad de Director General de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Distrito Metropolitano de Quito., mediante el cual adjunta el Memorando No. GADDMQ-AMT-UTH-2021-1362-M, de fecha 19 de mayo del 2021 suscrito por el Mgs. Jonathan Mauricio Vargas Andrade, Jefe de la Unidad de Talento Humano – Funcionario Directivo 5 de la AMT, en el cual se informa que se ha procedido a dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal D) de la en sentencia del 28 de septiembre de 2020. Particular que se pone en conocimiento. Tóme en cuenta los casilleros judiciales señalados para el efecto. Actúe la Ab. Lorena Sánchez Sánchez, en calidad de secretaria de la Judicatura. Notifíquese.-

28/05/2021 ESCRITO**14:44:15**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

20/04/2021 PROVIDENCIA GENERAL**10:24:22**

En atención a la petición realizada por AB. JUAN MANUEL AGUIRRE, en su calidad de Director General de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Distrito Metropolitano de Quito y con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en sentencia del 28 de septiembre de 2020, que en su parte pertinente indica: “(…) D) La entidad accionada brindará atención psicosocial especializada para el adulto mayor RÓMULO QUELAL GUERRA, su evaluación y resultado se hará conocer al suscrito en un plazo máximo de 15 (quince) días.”, se pone en conocimiento del señor Rómulo Quelal Guerra, a fin de que se comunique con los servidores: Tlgo. Esteban Chavez Freire, Responsable de Seguridad y Salud Ocupacional, AMT número de contacto: 0988669797 correo electrónico: estebana.chavez@quito.gob.ec, y con la Psi. Jessica Boada Santamaría al correo electrónico: jessica.boada@quito.gob.ec, quienes procederán con la ejecución y seguimiento de dicha disposición. Una vez hecho esto se informará al suscrito conforme a lo dispuesto. Tóme en cuenta los casilleros judiciales señalados para el efecto. Actúe la Ab. Lorena Sánchez Sánchez, en calidad de secretaria de la Judicatura. Notifíquese.-

15/04/2021 OFICIO**14:06:31**

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

05/10/2020 APELACION**13:36:07**

Agréguese al proceso el escrito presentado por el Ab. JUAN MANUEL AGUIRRE, en calidad de Director General Metropolitano de Tránsito de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Distrito Metropolitano de Quito, en atención a lo solicitado y por cuanto mediante sentencia de fecha 28 de septiembre se aceptó el recurso de apelación, elévese los autos al Superior, con notificación a las partes para que hagan valer sus derechos. Tóme en cuenta el casillero judicial 4412 y correos electrónicos nvol27@hotmail.com y patrocinio.amt2015@gmail.com, señalados para sus

Fecha Actuaciones judiciales

notificaciones y la designación del Ab. Néstor Ojeda Luzuriaga, para la defensa de sus intereses. Actúe la Ab. Lorena Sánchez Sánchez, en calidad de Secretaria de la Judicatura. Notifíquese.-

01/10/2020 ESCRITO**10:46:20**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

30/09/2020 OFICIO**11:33:04**

OFICIO No 2020-0678-UJT-DMQ Quito, 30 de septiembre del 2020 Señores JUEZAS Y JUECES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA. En Su Despacho: Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, remito a Ustedes el proceso: JUICIO NO: 17460-2020-03539 ACCIÓN/DELITO: ACCIÓN DE PROTECCIÓN ACCIONANTE: QUELAL GUERRA ROMULO ACCIONADO: GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO NÚMERO DE FOJAS: 165 (ciento sesenta y cinco fojas) CUERPO: 02 (cuerpos) ANEXOS: 3 CD, (fjs. 11, 57 y 135) FECHA DE LA SENTENCIA: 28-09-2020 FECHA DE PROVIDENCIA RECURRIDA: 28-09-2020 FECHA DE INICIO DE JUICIO: 04-09-2020 Por la atención que se sirva dar a la presente le anticipo mis agradecimientos. Atentamente AB. LORENA SÁNCHEZ SÁNCHEZ SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRANSITO DEL DMQ Ext. 25426

28/09/2020 ACEPTAR ACCIÓN**11:32:42**

VISTOS: Dr. Galecio Alexander Luna Santacruz, Juez de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, cumpliendo de la mejor forma con el requisito de debida motivación, contemplado en el artículo 76, numeral 7, literal I), de la Constitución de República, de igual forma incorporando los estándares internacionales de derechos humanos y administración de justicia, señalados en el Código Orgánico de la Función Judicial, en el considerando octavo, previo a resolver la presente acción constitucional se realiza el siguiente análisis: ANTECEDENTES ACCIÓN DE PROTECCIÓN PROPUESTA Con fecha lunes 31 de agosto del 2020, las 12:38 el ciudadano: QUELAL GUERRA RÓMULO (en adelante (ACCIONANTE), interpone Acción de Protección, en contra de GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, en su titular Dr. Jorge Homero Yunda Machado (en adelante ACCIONADO). También comparecen Procuraduría General del Estado; y, Agencia Metropolitana de Tránsito en adelante AMT. DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS El accionante sostiene que mediante un operativo irregular realizado por presuntos agentes de tránsito sobre la autopista Gral. Rumiñahui, a la altura del peaje, el día 29 de agosto del 2020, operativo en el que se llevaron su vehículo, sin entregarle alguna notificación, pese a encontrarse en el lugar de los hechos y haberse identificado como propietario del vehículo, se han vulnerado sus derechos constitucionales consagrados en los artículos: 66 numeral 4; 11 numeral 3; 76 numerales 1, 3 y 7 literales a,b,l,m; y, artículos 82 de la Constitución de la República del Ecuador AUDIENCIA PÚBLICA La judicatura convocó a las partes, a fin de que comparezcan a la respectiva audiencia oral, pública y contradictoria para el día 14 de septiembre del 2020, a las 09h30, con reinstalación el día 17 de septiembre del 2020. Se instala la audiencia con la presencia física de Juez y Secretaria en la Unidad Judicial de Tránsito, mientras que comparecieron mediante video conferencia los Abogados del accionante, la institución accionada y el delegado del Procurador General del Estado. RELACIÓN DE LOS HECHOS PROPUESTOS POR LAS PARTES EN AUDIENCIA PÚBLICA.- Accionante.- Ab. Roger Andrés Vallejo .- Gracias señor juez, buenos días a todos los presentes dentro de la presente acción constitucional nosotros planteamos esta acción fundamentados en que existe una omisión y una acción la misma que vamos a determinar, primero me voy a referir a los hechos que constituyen esta acción y omisión porque son dos cosas, una omisión luego una acción y luego me referiré a los derechos constitucionales por los cuales estamos haciendo la reclamación respectiva primero la acción u omisión de la autoridad en este caso una autoridad pública del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a través de sus agentes municipales procedieron el día 29 de agosto del 2020 a secuestrar el vehículo del señor QUELAL GUERRA ROMULO en la Av. General Rumiñahui y Predio Santander, el vehículo que se secuestró me permito hacer llegar al juzgado la matrícula en la cual consta que la placa del vehículo es PDF5510 este es un vehículo Chevrolet SAIL, color gris propiedad del señor QUELAL GUERRA ROMULO durante este procedimiento este procedimiento fue realizado por personas que estaban vestidas con el uniforme de la Agencia Metropolitana de Tránsito e inclusive nosotros hemos remitido un oficio que también obra del expediente el oficio que en lo principal señala que el oficio fue remitido al Alcalde Jorge Yunda Machado a través de su correo electrónico jorge.yunda@quito.gob.ec en el cual se remitió un oficio con firma electrónica en el que se señaló el irregular proceder de los Agentes Metropolitanos de Tránsito en el cual se están llevando el vehículo del señor QUELAL GUERRA ROMULO y estando ahí presente los Agentes Metropolitanos de Tránsito no le entregan la boleta de citación ni un parte ningún documento tampoco se identifican y proceden a llevarse el vehículo sin justificación alguna usan una wincha con placas PFU0500, cómo se puede ver también en las fotografías que fueron tomadas en el momento de los hechos y también las mismas que se les hizo llegar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del

Fecha **Actuaciones judiciales**

Distrito Metropolitano de Quito sobre este hecho este es el hecho principal que constituye por lo que estamos presentando la acción se están llevando un vehículo Agentes Metropolitanos de Tránsito sin haber procedido a indicar bajo qué argumento bajo qué acto administrativo ya sea este un acto administrativo contenido en una boleta en un parte les faculta va a hacer eso, eso como la descripción de acción u omisión ahora me permitiré fundamentar en derecho porque esta acción u omisión viola derechos constitucionales, primero voy a fundamentar la violación de la garantía de cumplimiento de normas que está establecida en el Art. 76 numeral 1 de la Constitución en concordancia con el Art. 82 de la Constitución y la jurisprudencia de la Corte Constitucional que señala que hay una unidad correlacionada del cumplimiento de normas con la seguridad jurídica en este caso qué normas son las que nosotros alegamos que incumplió la Agencia Metropolitana de Tránsito, en primer lugar la Ley Orgánica de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial en el Art. 179 que señala en las contravenciones los agentes de tránsito entregarán personalmente al responsable de la comisión de la contravención copia de la boleta correspondiente cuestión que no ocurrió asimismo señalamos que no cumplieron la siguiente norma, el Art. 164 del Código Orgánico Administrativo que señala la notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, de la misma manera han incumplido el Art. 237 del Reglamento a la Ley Orgánica de Tránsito y Seguridad Vial que en la parte pertinente indica 237 numeral 1 la citación notificación o parte se notificará personalmente al momento de cometer la infracción la misma que deberá contener el nombre del Agente de Tránsito su firma o rúbrica en el numeral 3 del mismo artículo señala una copia de la citación o parte será entregada al infractor en el cual se señalará las contravenciones cometidas con el nombre número de cédula del contraventor y los datos concernientes, en este caso podemos ver que estas normas de procedimiento han sido incumplidas por parte de la Agencia Metropolitana de Tránsito además de eso debemos señalar no sólo porque la esta omisión porque esto es una omisión omitieron este procedimiento porque esta omisión produce violación de derechos constitucionales, según las normas de derecho administrativo para qué autoridades o servidores públicos de conformidad con el Art. 226 de la Constitución puedan realizar actos lo que necesitan primero un acto administrativo qué les faculte por eso la norma es clara que primero se entrega la boleta o el parte y después les faculta a realizar el acto ya sea de levantamiento de vehículo o de imposición de sanción en este caso la norma la ley es bastante clara tenemos una ley de rango orgánico que señala cómo se producen estos efectos el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo en lo pertinente señala: El Acto Administrativo será eficaz una vez notificado al administrado la ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá para efectos de responsabilidad de los servidores públicos un hecho administrativo viciado, es muy clara la norma de qué es un hecho administrativo viciado sin notificación asimismo una norma que es concordante si bien es cierto es supletoria es el ERJAFE, que también señala el Art. 26 referente a vigencia los actos administrativos para su plena validez deberán ser obligatoriamente notificados al administrado y mientras no lo sea no tendrá eficacia con respecto a quienes hayan omitido la notificación, la ejecución de actuaciones ordenadas en actos administrativos no notificados constituirán perfectos de responsabilidad de los servidores públicos vías de hecho, con esta norma se señala que hay responsabilidad de la entidad municipal por haber ejecutado este acto sin haber una notificación, ahora me permito señalar que esta omisión de las normas que ya acabo de citar viola otros derechos constitucionales otro derecho constitucional violado es el derecho a la legalidad y al debido procedimiento establecido en el Art. 76.3 que señala que los actos deben, que sólo se puede sancionar una persona ante una autoridad competente y con la observancia del procedimiento propio para cada tipo de sanción en ese caso también se ha violado el derecho a la motivación constitucional establecido en el Art. 76 numeral 7 literal l) por cuanto para nosotros poder a realizar una impugnación de la boleta necesitamos o del acto administrativo necesitamos conocer el contenido del acto la motivación del mismo y cuáles son las circunstancias que le permiten efectuar estas acciones entonces esa motivación no la tenemos no existe descripción de que hecho de que infracción de por qué razones se están llevando el vehículo, entonces también han violado nuestro derecho a tener un acto motivado concomitantemente se ha violado el Art. 76 numeral 7 literal m) que permite el derecho a impugnar los actos administrativos en este caso al no haberse emitido un acto administrativo nos dejaron en la indefensión puesto que no hay boleta no hay un parte lo proceden a ejecutar los efectos de lo que sería una infracción que hasta el momento no la conocemos nos viola ese derecho a tener un acto al cual recurrir nos viola el derecho a recurrir es decir nos dejan en la indefensión que también viola el Art. 76 numeral 7 literal a) quedamos en una indefensión viéndonos como única vía para presentar la reclamación a través de una acción de protección, asimismo queremos alegar también la vulneración de derechos incorporados por normas de carácter convencional esto es la convención sobre las personas de adultos mayores porque debemos entender se trata de una acción constitucional ya no sólo vamos a revisar el procedimiento de tránsito si no vamos a ver todo el componente del sistema constitucional que se genera durante estas omisiones efectuada por estos agentes públicos entre ellos porque sucedió en el contexto de una pandemia de SARS COV 2 causantes de la enfermedad COVID-19 y en este contexto se le priva del único medio de movilidad que tiene el señor QUELAL GUERRA ROMULO, cómo se ha acreditado mediante los exámenes médicos certificados médicos que tiene el señor QUELAL GUERRA ROMULO es una persona de tercera edad con una patología grave de diabetes hipertensión arterial qué de irse en transporte público también me he permitido hacer llegar las declaraciones de funcionarios municipales diciendo que el transporte público es el mayor foco de riesgo para que se infecte en los ciudadanos lo condenan a que se vaya en este foco de infección y se afecte su vida su derecho a una integridad debemos tener en cuenta que la Ley Orgánica de Protección del Adulto Mayor cuando hay una omisión de agentes estado perpetrado en contra de un adulto mayor la considera discriminación no es algo que yo lo estoy calificando sino que lo califica la propia ley, la omisión y la actuación arbitraria en contra de una persona mayor de edad es discriminación por eso con la sola alegación de discriminación la carga de la prueba se encuentra invertida en

Fecha **Actuaciones judiciales**

contra del Municipio y le tocará probar que no hubo discriminación en este procedimiento y yo sostengo que si hay discriminación porque tenía un procedimiento que cumplir tenían una boleta que entregar y no lo hicieron no garantizaron tampoco los derechos del adulto mayor y lo expusieron teniendo la obligación internacional de evitar que en contextos de pandemia se vean sus derechos afectados, asimismo quiero alegar que hay la violación al derecho a la propiedad establecido en el Art. 66 numeral 26 de la constitución señalando también la jurisprudencia que ha emitido la Corte Constitucional sobre estos hechos en el presente caso la Agencia Metropolitana de Tránsito secuestro el vehículo del señor QUELAL GUERRA ROMULO lo detuvo en los patios de retención vehicular de la institución durante 11 días es decir que hubo 11 días de privación sobre el derecho de la propiedad sin un acto administrativo de sustento sin una notificación y el día que él pide la devolución del vehículo le cobran valores, \$99 por concepto de la grúa y \$33 por concepto del patio de retención vehicular sin haber un acto que les faculte a realizar estas acciones en ese contexto es importante señalar que la sentencia número 2174-13EP20 dentro del caso 2174 13EP señaló la Constitución reconoce en el Art. 66 numeral 26 como parte de los derechos de libertad el derecho a la propiedad en todas sus formas con función responsabilidad social y ambiental el derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas entre estas medidas este derecho comprende el acceso a la propiedad y su pleno ejercicio por la cual la privación de este derecho a una persona debe ser efectuada de conformidad con las formas y condiciones determinadas en la Constitución y la ley en el mismo sentido los Arts. 321 y 323 de la Constitución garantizan el derecho a la propiedad en todas sus formas prohibiendo la confiscación la privación del derecho a la propiedad sólo procederá cuando se declara utilidad pública o el interés social de un bien previa a justa valoración e indemnización y de conformidad con la ley y garantizando el debido proceso, en este proceso me permitiré señalar que nunca existió un debido proceso previo a privarle al señor QUELAL GUERRA ROMULO de la propiedad de su vehículo durante 11 días sino un procedimiento previo es un acto administrativo por el que queda clara la violación de los derechos constitucionales establecidos en el Art. 76 en lo principal en las siguientes garantías del debido proceso el cumplimiento de normas que ya lo asiste el principio de legalidad y procedimiento establecido en Art. 76.3 el derecho a la defensa establecido en el Art. 76.7 literal a) el derecho a la defensa oportuna establecido en el Art. 76 numeral 7 literal b) el derecho a contar con decisiones motivadas establecidas en el Art. 76 numeral 7 literal l ibidem, el derecho a recurrir la resolución establecida en el Art. 76 numeral 7 literal m) asimismo el derecho a la seguridad jurídica y porque el derecho a la seguridad jurídica porque tiene tres parámetros según la Corte Constitucional la sujeción de la norma constitucional es del primero el segundo parámetro es la existencia de normas previas y el tercero es que estas personas hayan actuado con competencia, en este caso no hubo una determinación de la competencia porque jamás hubo un acto ni tampoco un cumplimiento de normas es decir que han violado la seguridad jurídica en toda su extensión así mismo voy a solicitar la declaración de violación de derechos también porque se dieron en vulneración al Art. 29 de la convención sobre los derechos de las personas adultas mayores que les permite una protección especial durante emergencias sanitarias y también el Art. 9 del instrumento que califica este tipo de acciones como maltrato y al adulto mayor asimismo este hecho está integrado en nuestro ordenamiento jurídico en el Art. 4 literal e) de la Ley Orgánica de Protección del Adulto Mayor finalmente quiero presentar las pretensiones que tenemos dentro del presente proceso la primera es que se declara la vulneración de los derechos constitucionales del adulto mayor señor QUELAL GUERRA ROMULO , la segunda es que se le devuelva el valor que tuvo que pagar para hacer efectiva la devolución del vehículo, la tercera es que como medida de satisfacción se hagan las respectivas disculpas públicas por parte del Gobierno Autónomo del Distrito Metropolitano de Quito, la cuarta declarar la vulneración de derechos que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Quito afín de resarcir la exposición al contagio ocasionado por el proceso irregular de los agentes se proceda a efectuar una intervención integral para garantizar la salud del adulto mayor esto incluirá la realización de la prueba de detección de covid19 al mentado ciudadano y a toda su familia, en caso de estar contagiado tomará todas las medidas necesarias en las que se incluirán la intervención y seguimiento de medias que adoptará sin costo alguno, declarar la vulneración de derechos que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito otorgue el servicio de atención psicosocial al señor QUELAL GUERRA ROMULO a tenor del Art. 34 de la Ley Orgánica de Protección del Adulto Mayor sin ningún costo como garantía de no repetición que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito realice el proceso de amplia capacitación a todos los servidores públicos de la institución acerca de los derechos de las personas adultas mayores y en especial sobre los ajustes razonables y medidas de acción afirmativa protección durante las emergencias humanitarias en general sobre la Convención Interamericana sobre la protección de derechos humanos de las personas adultas mayores, como medida de satisfacción al tenor del Art. 84 de la Ley Orgánica de Protección del Adulto Mayor solicito que el Gobierno Autónomo realice las respectivas disculpas públicas las mismas que sean efectuadas por su máxima autoridad y sean colocadas en un enlace accesible al portal web institucional y publicadas por uno de los diarios de mayor circulación del país sin costo alguno, de conformidad con el Art. 20 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional solicitó se remita el expediente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito a fin de que inicie las medidas administrativas correspondientes asimismo solicitó que se delegue el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio al defensor del pueblo de conformidad con el Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, finalmente señalar que he señalado la prueba con la cual nos creemos asistidos en la prueba hemos también adjuntado, hicimos sellado de tiempo sobre las páginas web de la Agencia Nacional de Tránsito y la Agencia Metropolitana de Tránsito a fin de evidenciar tanto en el momento en que se realizó la infracción no se subió ninguna multa al sistema como al momento en que se devolvió el vehículo tampoco se subió ninguna multa es decir que la retención del vehículo no respondió a ningún acto administrativo previo está en documentación tanto agregada a la

presentación de la demanda como posteriormente cuando se recibió el vehículo por lo tanto hubo 11 días de privación ilegítima del derecho a la propiedad del señor QUELAL GUERRA ROMULO y por estos 11 días y los gastos que tuvo que incurrir que fueron \$99 por concepto de grúa y \$33 por concepto de estacionamiento solicitó que se le ordené la devolución de dicho el dinero o el resarcimiento de ese perjuicio al señor QUELAL GUERRA ROMULO , a continuación cedo el uso de la palabra a mi compañero defensor técnico. Ab. Dalai Silva Narváez .- En ese sentido como ya se acabó de fundamentar se acotan dos situaciones una que según el Art. 226 de la Constitución los servidores públicos deben actuar de conformidad con la ley y la Constitución, entonces cómo se ha determinado tanto en el Art. 137 y Art. 223 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial y del Reglamento a la Ley Orgánica tenían que notificar esta boleta entonces prácticamente actuaron fuera de sus competencias y también de forma en contra de la ley y la Constitución cuando existe igual norma de rango legal que obliga a que todos los funcionarios públicos deben cumplir con la ley y la Constitución en ese sentido ya se ha fundamentado ampliamente por lo que ratificó las peticiones actuadas tanto en la demanda y también la acotación que se presentó. Ab. Washington Duran Albán .- Debo mencionar que en este accionar totalmente ilegal por miembros del Municipio de Quito claramente se ha evidenciado una discriminación una privación de la propiedad es tanta la agresión porque también es una agresión el hecho de ignorar a un adulto mayor reclamando su propiedad negarle una notificación llevárselo el vehículo luego obligarle a pagar para recuperar su bien sin embargo no se ha cometido ninguna sanción sin que haya ni siquiera un apego de una infracción de una contravención existente es un total atentado de tal manera que parece que esto es una dictadura de parte del Municipio esto afecta a los derechos ciudadanos directamente más que al adulto mayores esto ya es un atentado a la ciudadanía por eso recurrimos ante su autoridad a fin de que se haga respetar la seguridad jurídica el debido proceso más que todo las instituciones públicas están obligadas a respetar los lineamientos y la Constitución ante todo. La judicatura al considerar indispensable la presencia de la Procuraduría del Municipio de Quito y de la Agencia Metropolitana de Tránsito, ha ordenado su comparecencia, con toda la documentación que soportará sus intervenciones. Accionado .- Ab. Néstor Ojeda.- Conforme e ingresado un escrito adjuntando también la legitimación sobre mi intervención en nombre y representación del señor Director Metropolitano de Tránsito así también he incorporado los documentos solicitados y probatorios correspondientes en originales y copias certificadas a fin de poder demostrar cada una de las argumentaciones y la argumentación que voy a desarrollar en la presente audiencia efectivamente comienzo mi intervención señalando y tratando de identificar el origen de esta acción esta acción nace constitucional asignada con el número 17460202003539, se plantea efectivamente por parte del señor QUELAL GUERRA ROMULO en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a consecuencia o en consecuencia de un procedimiento adoptado el día 29 de agosto del 2020 por parte de señores agentes civiles de tránsito en la autopista General Rumiñahui y Freddy Santander a la altura del peaje vía al Valle de los Chillos en virtud de haberse trasladado el vehículo de placas PDF5510 hasta el Centro de Retención Vehicular del Distrito Metropolitano de Quito por cuál hecho, el hecho de encontrarse estacionado en un sector destinado para parada de buses este hecho simplemente quiero puntualizarlo porqué de este nace la presente acción de protección en el cual se aduce o se manifiesta que existen violaciones de derechos constitucionales sin embargo me permitiré yo demostrar punto por punto todos los hechos y realizar una explicación clara y precisa para desvanecer todos y cada uno de los argumentos planteados por la parte accionante, comienzo señalando señor juez qué de conformidad con el Art. 30.1 los Agentes Civiles de Tránsito de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, los Agentes Civiles de Tránsito tienen la competencia plena para realizar el control del Transporte Terrestre Tránsito y la Seguridad Vial en la circunscripción territorial que les corresponde bajo esta competencia otorgada por la ley así tal como lo determina el Art. 226 de la Constitución de la República y en cumplimiento de estas facultades se encuentran con el vehículo de placas antes mencionado y me permito identificarlas nuevamente PDF 5510 que estaba ubicado conforme se encuentra de los informes que estaban ingresados y las fotografías correspondientes el día 29 lo encuentran estacionado dentro de una parada de buses se manifiestan en los informes por parte de los señores agentes civiles de tránsito que efectivamente han esperado 30 minutos han hecho señales visuales a través de las luces correspondientes auditivas para tratar ubicarlo al conductor sin embargo no han encontrado nada y es por este sentido que el procedimiento adoptado por parte de los agentes civiles de tránsito es el aplicable en el Art. 171 del Reglamento a la LOSEP en concordancia con la Resolución N.- 019DIR-2019ANT de fecha 6 de mayo del 2019 emitido por la Agencia Nacional de Tránsito con la cual se establece el cuadro de tarifas que va en correlación con el Art. 171 del Reglamento a la LOSEP qué habla o identifica de cuál es el proceder que debe tener los Agentes Civiles de Tránsito cuando encuentren un vehículo abandonado esto es se realice una identificación como todos conocemos el Art. 71 realicé una identificación plena de cuando un vehículo está abandonado estacionando en un lugar normal cuando es permitido esto es identificando 24 horas y cuando está estacionado en lugares prohibidos como en este caso y de acuerdo al informe se encuentra evidenciado y verificado que el vehículo se encuentra en la parada de buses de ese sector, entonces por lo tanto y al haber esperado el tiempo prudencial y es más más del tiempo prudencial proceden a llamar una Wincha para poderle dirigir y conducir al vehículo hasta un Centro de Retención Vehicular es más debo señalar que efectivamente el Art. 171 del Reglamento a la LOSEP habla y determina claramente que la responsabilidad es de las cancelaciones de estos haberes tanto por el traslado y como la permanencia en el centro es por parte del propietario del vehículo entonces estos son los hechos que han ocurrido ahora que dentro del libelo de la demanda del contenido de la demanda se plantea y se argumenta se cuenta una historia que ha pasado que se habla que se ha rogado que se ha estado presenté ahí y lo cual en la primera intervención de la parte accionante no se han presentado documentos probatorios legítimos en virtud de que permitan demostrar esto simplemente se ha demostrado que es una persona de la tercera edad que él ha rogado que él ha dicho cítenme todo son versiones

argumentos o planteamiento de la parte accionante sin embargo estos se deben demostrar y estoy ingresando e incorporado informes originales y copias certificadas debidamente en el cual se habla del procedimiento adoptado por parte de los Agentes Civiles de Tránsito, ahora bien me voy a permitir señalar, dar un pequeño análisis de cada una de las pretensiones que generan o que se ha iniciado por parte del demandante, se habla de una supuesta vulneración del derecho a la igualdad conforme lo estoy indicando y de los partes que se ha presentado consta que efectivamente se ha aplicado la normativa que es aplicable a todas las personas por lo tanto el hecho no existe yo no encuentro por más que he leído la documentación cuál es el motivo o la afectación al derecho a la igualdad simplemente que este caso encontraron los agentes un vehículo que estaba abandonado porque este vehículo estaba bloqueando este vehículo si estaba vulnerando los derechos al libre tránsito y seguridad de todas las personas porque ese es el objetivo que realiza la Agencia metropolitana de tránsito velar por el derecho de todos y la ley le faculta a realizar este tipo de contravenciones para poder ejecutar y conforme a derecho y así se lo ha hecho conforme el 171 es clarísimo en el caso de no encontrarse se lo lleva retenido al vehículo se lo ingresa y estos valores tienen que ser cancelados por el propietario respecto a supuesta violación del derecho al adulto mayor no entiendo o tal vez es una interpretación de la parte accionante o conforme se lo toma comúnmente o se trata de victimizar a una persona de la tercera edad a la cual la Agencia Metropolitana de Tránsito tiene el total respeto por ellos y las garantías de acuerdo a las facultades que se establece la ley y la constitución pero no quiere decir que por el hecho de ser una persona de la tercera edad yo puedo estar sobre la ley hoyo por el hecho de ser de la tercera edad yo puedo estacionar sobre un lugar sobre una parada bloqueando el derecho del resto y me voy a hacer mis trámites conforme se lo mencionado en la propia demanda y en la intervención del abogado de la parte accionante así se lo ha mencionado se ha dicho que se fue hacer sus gestiones y así consta en el escrito, qué fue hacer sus gestiones como persona de la tercera edad pero lastimosamente en este proceso se le ha vulnerado derechos constitucionales y se ha vulnerado derechos del adulto mayor cuáles son desconozco no se ha indicado porque simplemente se anuncia se dice que efectivamente han sido vulnerados respeto a la vulneración del principio de legalidad seguridad jurídica también invocado también manifestado que ha sido violado por respeto y por conocimiento de todos únicamente me voy a permitir citar los Arts. aplicables Art. 226 de la Constitución de la República que habla sobre la facultad que tienen los servidores para cumplir las competencias que les asigna la ley y la Constitución, Art. 30 punto 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial que hablan o determinan sobre las competencias que tienen los Agentes Civiles de Tránsito para poder controlar y realizar esta función de control en defensa de los derechos de todas las personas evitando así que se cometan errores o contravenciones para guardar la seguridad de las personas sin embargo también este efecto de control les da la competencia para poder emitir las boletas de citación y para poder realizar los procedimientos establecidos administrativos que también están contemplados en la ley conjuntamente aparte del COIP para poder ejecutar y que han sido regulados por la propia Agencia Nacional de Tránsito qué es en el presente caso el procedimiento que se ha adoptado Art. 171 y Resolución 119 emitida por la ANT, ese es el procedimiento adoptado aparte de eso me permito señalar brevemente respecto a la vulneración del derecho a la defensa, en este momento me voy a permitir citar en la parte pertinente el Art. 171 para que no quede duda de la situación que se va a hacer porque con este planteamiento se identificará si existe o no existe vulneración de derecho a la defensa Art. 171 en la parte pertinente dice en los demás casos se entiende por abandono del vehículo el hecho de dejarlo en la vía pública sin conductor o en sitios donde no esté prohibido estacionar por un espacio mayor de 24 horas, en los sitios prohibidos para el estacionamiento se considera abandono el vehículo transcurridos cinco minutos después de haberlo dejado el conductor los vehículos abandonados o estacionados en contravención existe dos figuras dos particularidades los vehículos abandonados o dejados en contravención a lo dispuesto en el reglamento serán conducidos a los patios de retención vehicular de las Unidades Administrativas de los GATS, según sea el caso los gastos de traslado o de bodegaje del vehículo serán a cargo del contraventor este procedimiento es el que sea adecuado se ha adoptado por parte de la Agencia Metropolitana de Tránsito en el ejercicio de sus competencias y sus derechos por lo tanto no entiendo cuál es la defensa que se debía hacer en el caso de el si no estaba de acuerdo con este particular con este acto administrativo emitido simplemente tenía la vía pertinente dentro del campo administrativo para poder ejecutarlo se ha ingresado también documentación conforme pedido de la parte accionante en el cual he hecho llegar señor juez los comprobantes de depósito mismos que efectivamente contempla 1, \$99,00 (NOVENTA Y NUEVE) dólares por cargo de la grúa qué son de grúas particulares y de \$33,00 (TREINTA Y TRES) dólares a cargo de la Institución Metropolitana cómo cobro de la tasa establecida por la Agencia Nacional de Tránsito si no está de acuerdo con este pronunciamiento o alguna situación simplemente está en la libertad de plantear un juicio contencioso administrativo está ahorita puede plantear un subjetivo que esa es la vía eficaz para poderla ejecutar por lo tanto desvanezco la afirmación de que no tiene una vida porque la intención de la parte accionante cuál es, es direccionarle para un proceso contravencional alegando no me han notificado no me han dicho yo roge, yo le dije que me notifiquen todos sabemos y ventajosamente este proceso cayó o lo tiene conocimiento una autoridad que conoce de tránsito y sabemos normalmente cuáles son las excusas en el diario vivir de las contravenciones de tránsito no me notificaron no me dijeron lastimosamente funciona así pero el procedimiento quiero aclarar lo que el procedimiento adoptado y aplicado por la Agencia Metropolitana de Tránsito es un procedimiento administrativo, para conducir a los vehículos y el cual está regulado por la propia Agencia Nacional de Tránsito en el que se estableció en las tazas para poder cobrar para los vehículos que estén abandonados, debo señalar señor juez qué si existe la vía, si no la quieren plantear o comúnmente como sabemos se intenta lo más fácil todos los abogados es plantearon acción de protección porque ésta se designa rapidísimo y se resuelve ahí y para eso que tengo que hacer alegar vulneración de derechos y cómo es una persona de la tercera edad pobrecito cómo se le ha vulnerado, señor juez la

Fecha Actuaciones judiciales

Agencia Metropolitana de Tránsito es muy respetuosa de los derechos existen elementos documentales presentados con fotografías de mostrando la situación del vehículo porque esto en el libelo de la demanda ni siquiera se lo manifiesta únicamente sólo se habla de que la violación se ha dicho si por la vulneración de derechos pero no se dice donde estuvo cómo estuvo bueno no sin error sino cuenta parte de la verdad al señalar que efectivamente se ha ido a hacer unos trámites esto es dejó abandonado su vehículo efectivamente los Agentes Civiles de Tránsito en cumplimiento de la norma respetando la seguridad jurídica tomaron procedimiento y condujeron un vehículo hasta el Centro de Retención Vehicular luego de esto se procedió a la cancelación lo cual efectivamente está hecha y está presentada y constando en originales señor juez también se encuentra solicitado el desglose de los mismos posterior a su resolución hasta cuando ya se acabe este proceso porque éstos tienen que ser retornados o ingresados o constar en los archivos de la Agencia una vez que he indicado estos hechos señor juez me permito señalar que la acción de protección es improcedente de conformidad con los numerales 3, 4 y 5 del Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señalando en concordancia con el Art. 82 de la Constitución de la República que habla sobre la seguridad jurídica en este sentido me permito solicitarle a usted que se tome en consideración los elementos probatorios incorporados y manifestados en esta audiencia que han sido incorporados de manera física y que reposan en el expediente como lo es el memorando GAD-D2020-01800 de fecha 14 de septiembre del 2020 suscrito por el ingeniero Roberto Morales, Director de Operaciones de la AMT y sus anexos, el memorando GADAMTH 2020 1114 - M de fecha 14 de septiembre del 2020 suscrito por el señor Leonel Coral con el cual justificó la competencia y calidad de servidores públicos a través de sus acciones de personal por parte de los Agentes Civiles de Tránsito, memorando número GADMQ-AMT-D-FTT-2020-01586-M de fecha 15 de septiembre del 2020 suscrito por el señor Francisco Arauz, Director de Fiscalización con el cual se realiza una explicación detallada en cuanto a las facturas que eran solicitadas por parte de la parte accionante y también la entrega de los respectivos comprobantes de depósito generados u ocasionados por este procedimiento tomado sin más que decir señor juez creo que he sido la parte más clara y precisa posible y solicito se deseche esta acción de protección por improcedente y de conformidad con las alegaciones realizadas en la presente exposición. Ab. Andrés Totoy Ordoñez .- Gracias señor juez, buenas tardes a los presentes ofreciendo poder o ratificación del Ab. Teo Valarezo, Procurador Representante Legal del Municipio de Quito comparezco a la presente acción de protección como hemos determinado directamente con la defensa técnica de la AMT en este presente caso no nos referimos directamente de una acción de protección por cuanto no se ha identificado no ha existido una la prueba contundente que usted señor juez que pueda determinar una vulneración de derechos en el cual si usted en la prueba presentada por la AMT usted se referirá al oficio número 2020AMTJD0726 del 28 de agosto del 2020 en el cual consta el parte realizado por el Jefe Rodrigo Paguay Pablo Geovanny en el cual determina claramente y me permito citar lo pertinente: Mientras me encontraba en un Operativo de Control de vehículos mal estacionados en la autopista General Rumiñahui como referente a 50 metros del peaje siendo aproximadamente a las 12:22 pude observar al vehículo de placas PDF5510 marca Chevrolet modelo SAIL 1.4 color de servicio particular informo que espere un tiempo prudencial de 30 minutos y no llegó ninguna persona que se haga responsable del automotor este tiempo se corrobora con la misma demanda que presenta el señor actor por cuanto en el punto 4, 4.1 el señor se refiere aquel día 29 de agosto el señor acudió a las oficinas del abogado Roger, punto seguido dice alrededor de las 13 horas es decir que se corrobora el tiempo estipulado directamente por el mismo recurrente de que el vehículo lo dejó mal estacionado así lo refiere directamente las fotografías como usted podrá observar dentro del parte se encuentra una fotografía que está dentro de la parada de bus para deducir incluso al ingreso del peaje a la Autopista General Rumiñahui por lo tanto se ha corroborado el tiempo y los hechos que con esto corroboran los hechos establecidos por cuanto de 12:22 a 13:52 ha pasado 30 minutos y el señor dice que se acerca a las 13 horas es decir ha pasado más de 38 minutos inclusive en el parte establecido para el ingreso al vehículo como retención se establece que el formulario 71528 la hora de ingreso a las 13: 42 es decir el tiempo los hechos se encuentran debidamente corroborados sobre una sanción sobre una contravención de tránsito por mal estacionamiento como usted directamente sabe y es el abogado mismo de la AMT nos ha establecido cuáles son las prohibiciones directamente que no se establece el COIP una de esas es el Art. 391 numeral 5 la o el conductor que estacioné un vehículo en sitios prohibidos por la ley o reglamento o que sin derecho estacioné en espacios destinados al uso exclusivo de personas con discapacidad mujeres embarazadas o vehículos obstaculizado rampas de acceso puertas o garaje en caso que el conductor no se encuentre en el vehículo este será trasladado en uno de los sitios de retención de vehículos igualmente se encuentra esto en concordancia con el Art. 71 del Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial en el cual dice en la parte pertinente en los demás casos se entiende por abandono del vehículo el hecho de dejarlo en la vía pública sin conductor o en sitios donde no esté prohibido el estacionamiento por un espacio mayor de 24 horas en los sitios prohibidos para el estacionamiento se considerará abandonó el vehículo transcurrido cinco minutos después de haberlo dejado el conductor los vehículos abandonados o estacionados en contravención a lo dispuesto en el reglamento serán conducidos a los patios de retención vehicular en las unidades administrativas y los gastos traslados y bodegaje serán a cargo del contraventor claramente nos hemos establecido a través del tiempo de los hechos establecidos por autoridad competente por el agente que ha actuado de conformidad a lo que nos determina la normativa pertinente en este caso se ha quedado desvirtuado claramente su argumento en lo referente a la violación a la igualdad formal y no discriminación no existe ninguna prueba como usted se habrá dado cuenta dentro de su demanda él ha presentado en el numeral 6 que dentro de sus pruebas en el numeral 1 dice un oficio dirigido al señor Alcalde correo electrónico fotografías detalle de multas y detalles de multas en el cual en ningún momento ha identificado una igualdad formal qué el Municipio ha incumplido los derechos del adulto mayor en ningún momento el municipio ha actuado

conforme a los hechos suscitados en dicho memorándum y lo establecido en el parte policial de protección establecido en las garantías del debido proceso principio de legalidad derecho a la defensa aportar decisiones motivadas y al derecho a la seguridad aquí hemos determinado en este parte la competencia que tienen los agentes y directamente se ha demostrado que se ha seguido el debido proceso inclusive directamente la normativa no se establece el rango de tiempo cuando un vehículo se encuentra mal estacionado en lugares prohibidos, con esto hemos determinado claramente que no existe ninguna vulneración de derechos igualmente usted establecerán las denuncias que ha establecido la ciudadanía la comunidad general sobre estos que han estado mal parqueados y de la actuación que debe realizar por estos motivos y de conformidad a lo que nos establece el Art. 80 de la Constitución concordante con el Art. 42 sobre qué no se ha desprendido ninguna violación de derechos constitucionales solicitó la improcedencia de esta acción de protección. Procuraduría General del Estado.- Dra. Cecilia Lezcano . - Gracias señor juez, en primer lugar la Procuraduría General del Estado se haya consciente de que la Corte Constitucional en múltiples fallos se ha pronunciado en el sentido de que no basta con invocar normas constitucionales y que en esencia hay que demostrar aquello y el juez constitucional está en la obligación de velar en cada caso sí ha existido vulneración de derechos constitucionales, en el presente caso señor juez es evidente que aquí lo que existe es una inconformidad por cuanto a una sanción recibida por una contravención de tránsito al estar mal estacionado el vehículo por lo tanto resulta esto de que se encuentra se trata de un tema de legalidad si bien es cierto el estado ecuatoriano tiene la obligación de garantizar derechos y garantías constitucionales de las personas no es menos cierto que el Art. 11 numeral 3 inciso 2 de la Carta Fundamental establece el límite o parámetros para ejercitar los dichos derechos pues es el límite es el cumplimiento previo de los requisitos que establece la Constitución y la ley aquí se ha referido el accionante de que se le ha violentado el derecho a la igualdad en ningún momento ha demostrado el accionante una condición distinta a pesar de encontrarse en las mismas condiciones fácticas con alguna otra persona dentro de los hechos y de la ubicación al momento del retiro de su vehículo por lo tanto señor juez no existe una demostración de una violación al derecho de la igualdad por parte de la Agencia Metropolitana y el Municipio de Quito en cuanto a los derechos del adulto mayor tampoco se ha demostrado ni se ha especificado cuáles son estos derechos, también se ha referido la violación al derecho de la seguridad jurídica en múltiples sentencias de la Corte Constitucional ha manifestado que el derecho a la seguridad jurídica implica contar como un ordenamiento jurídico previsible claro determinado estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas que serán aplicadas en este caso existe la Constitución que determina las competencias por parte de la Agencia Metropolitana de Tránsito al igual que la Ley Orgánica de Tránsito de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial al igual que su Reglamento claramente establecidos por lo tanto existen normas claras y determinadas, del mismo modo no le corresponde a la autoridad constitucional únicamente pronunciarse con respecto de la correcta o incorrecta aplicación de la interpretación de las normas infra constitucionales sino verificar si en efecto existió una violación de derechos constitucionales una inobservancia del ordenamiento jurídico en este caso la Agencia Metropolitana de Tránsito dentro de sus competencias y de conformidad con la ley y sus reglamentos cumplió con el procedimiento administrativo por lo tanto señor juez no existe una violación de derecho a la seguridad jurídica y por ende al derecho a la legítima defensa por cuanto el accionante tanto tenía en su debida oportunidad para impugnar tanto por la vía administrativa como lo tiene ante la justicia ordinaria, del mismo modo indicando que la acción de protección no constituye una superposición y reemplazo de las competencias de la justicia ordinaria, en consecuencia señor juez aquí no se ha demostrado ninguna violación de derechos constitucionales al contrario la entidad demandada la Agencia Metropolitana de Tránsito y el Municipio ha respetado las normas establecidas insistiendo en la Constitución las leyes y sus reglamentos respectivos y se ha respetado el debido proceso para estos casos al no existir una violación de derechos constitucionales no reúne los requisitos que establece el Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional esto es que existe una violación de derecho constitucional la acción u omisión por parte de una autoridad pública y la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz por lo que viene de improcedente esta acción de conformidad con el Art. 42 numeral 3 y 4 en consecuencia solicitó que se sirva rechazar esta acción de protección. REPLICA Ab. Roger Andrés Vallejo .- Pido de forma individualizada los pedidos a que me vayan entregando para yo poder primero tener la documentación que he pedido y luego por favor referirme a la prueba porque la contraparte se ha referido a pruebas que no las conozco y necesito ejercer mi derecho a la contradicción en ese sentido la primera solicitud de acceso judicial a la prueba que solicite fue las órdenes de servicio franco y turno qué facultad con la participación de todos los servidores públicos durante el procedimiento efectuado el 29 de agosto del 2020, se tenga en cuenta que es con fecha 14 de septiembre del 2020, de la prueba que se está reproduciendo solicito se tenga en cuenta del señor Guajan que es con fecha 14 de septiembre del 2020, este Informe es de Rodríguez Pablo, solicito se tenga en cuenta que es con fecha 14 de septiembre del 2020, el día de la audiencia, aquí hablan de operativos de control y se refieren a denuncias del 27 de mayo del 2019, hace un año del 15 de Julio, hace dos meses y del memorándum del 24 de Agosto del 2020, este Informe también fecha 14 de septiembre del 2020, hay una información que otra persona ha realizado esta documentación, y le hacen firmar a otra persona Pablo Rodríguez solicitó también se tenga en cuenta que la persona que conducía el vehículo no se ha pronunciado en absoluto sobre el tema, solicite las ordenes de servicio aquí podemos ver que esta Guajan Guevara Pablo Manuel, que es el que se referían que es el Agente 0084, eso solicito se reproduzca Guajan Pablo, con respecto al otro Agente es Rodríguez Paguay Pablo Geovanny el Agente Civil 2083, porque no aparece el informe de Olalla Villavicencio Diego Vinicio, ese vehículo aparece ahí el momento que se están llevando el carro el PMA7045 es extraño que no tengan información justamente de quien condujo el vehículo, solicito se tenga en cuenta que la persona que condujo el vehículo no se ha pronunciado en absoluto sobre el tema,

Fecha Actuaciones judiciales

solicite las órdenes del distributivo del personal que lo han entregado las acciones de personal por favor el informe de Recalde Recalde Alejandro no está, el punto cuatro que solicite eran los telegramas o memorándums de notificación para que actúen está especificado en el punto cuatro del acceso judicial, no tiene los telegramas listo, la planificación de operativos previstos para realizarse el día 29 de Agosto del 2020 señor juez solicitó se tenga en cuenta que para el día sábado estaba previsto un control de bocina y altoparlante GLP para ese día, el sexto punto que solicite era la hoja de autorización o la salida del vehículo institucional con placas PMA7045, si hay un detalle de quienes estuvieron autorizados para detener el vehículo por favor las denuncias que presentaron para facultar la acción de los agentes civiles estos solicito se tenga en cuenta que la solicitud es retiro de winchas este documento es del 27 de mayo del 2019, de estas denuncia tiene que haber un informe de cumplimiento el parte o boleta de citación realizada al señor QUELAL GUERRA ROMULO, y la razón de recepción del parte hace notar que el parte tiene fecha 28 de agosto del 2020, el parte no tiene una razón de recepción tampoco eso también hago notar señor Juez, tienen otro documento con la recepción, usted manifestó que la grúa no es vehiculó institucional, el memorándum es del 15 de septiembre; Solicito la prueba que solicitamos en audiencia de 14 de septiembre de 2020 la factura de servicios de ocupación de parqueadero; la constancia esta en este oficio muchas gracias con esto finalizo la solicitud. Ab. Roger Andrés Vallejo .- En primer lugar hemos tenido la comparecencia del Ab. Néstor Ojeda a nombre de la Agencia Metropolitana de Tránsito como primer punto antes de proceder a mi réplica quiero señalar que la Agencia Metropolitana de Tránsito es una dependencia funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal por lo tanto no era parte procesal en este procedimiento tampoco señaló que este facultada por el GADMQ es la autoridad que está demandada porque solicitó que la intervención de las personas de la Agencia Metropolitana de Tránsito no se tome en cuenta porque no es parte procesal ni tampoco recibió la delegación me señaló actuar por la delegación del Municipio sino de la AMT que no tiene personería jurídica, con respecto a la argumentación en la cual ha señalado que hubo mal estacionamiento de nuevo referir que esta acción no estamos en un procedimiento de transito pese a que han tratado de encasillarlo en ese punto, no estamos en un procedimiento de transito porque jamás se entregó o se puso en conocimiento del administrador la boleta de citación tal podemos observar del mismo parte que han entregado con el acceso a la prueba número 10 que hemos pedido en el cual se verifica que primero el parte se refiere a una infracción cometida el 28 de agosto del 2020 cuando los hechos fueron del 29 quizá puede ser un error pero de todos modos es de parte no tiene la fe de recepción de parte del administrado y quiero hacer referencia también a que en estos casos la Ley Orgánica de Tránsito y Seguridad Vial en el Art. 179 dice que la boleta se le entrega personalmente y en las fotografías que nosotros hemos podido ver estaba aquí presente el señor QUELAL GUERRA ROMULO y cuando no es posible entregarle la boleta personalmente lo que se realiza es entregarle en su domicilio en 3 días posteriores lo dice el Art. 179, ahora bien este procedimiento no se ha cumplido por parte de la Agencia Metropolitana de Tránsito, entonces lo que estamos refiriendo nosotros nos vamos a referir a la prueba número 10 que como ya se exhibió el parte policial de parte de los agentes metropolitanos de tránsito no tenía una razón de recepción tampoco cumplió en el procedimiento de entregar personalmente la boleta y como lo dice la ley la entrega de esta documentación tenía que hacerse conforme al artículo 179 de la norma que regula la materia 3 días posteriores si no le fue posible entregar sobre todo con el pago de las fotografías que presentamos del señor QUELAL GUERRA ROMULO estuvo presente allí en ese momento entonces podía presentarlo, ahora bien quiero referirme a la Art. 165 del Código Orgánico Administrativo que le refiere que en el caso de que inclusive si dice que ha rechazado la notificación el rechazo de notificación no se sienta mediante una razón en el documento por eso lo que solicite es revisar si hay una razón en el documento y no hay una razón de rechazo de la citación, entonces no le entregaron me dieron el intento de entregar ese día el señor QUELAL GUERRA ROMULO ni tampoco hay una constancia de que la notificación se haya realizado tres días después por lo tanto todo el tema de revisar si se trata de un procedimiento de tránsito de mal parqueado o no, no entra al tema de análisis porque nunca hubo el acto que pueda determinar nos a nosotros y nunca se notificó recién en este momento aparece el acto exhibido en esta audiencia después de lo que se ordenó una reinstalación del 14 de qué se da el contenido tanto así que con nuestra oferta documental de prueba documental hemos señalado que tampoco se impuso la sanción y que la sanción de parte económico es decir nunca estuvo en firme, con los informes que también presentaron los Agentes Civiles de Tránsito refiriéndome a la prueba que fue entregada de los informes de Gujan Guevara Pablo este es el 14 de septiembre del 2020 de Rodríguez Paraguay Pablo Geovanny es del 14 de septiembre del 2020 es decir ninguno estuvo dentro del tiempo que podían ejercer su competencia entonces ellos no notificaron es decir nunca se tuvo conocimiento de la supuesta infracción de tránsito que no lo estar hasta que hay un acto administrativo que lo declara como tal, también tomemos en cuenta que el Código Orgánico Administrativo es de superior jerarquía a las normas que ha citado la Agencia Metropolitana de Tránsito que no es parte procesal es de mayor jerarquía que los reglamentos y de las disposiciones internas, aclaró que el señor se refirió al Art. 171 del reglamento a la LOSEP que no es esa la norma que se está aplicando en este procedimiento y también una resolución emitida por la AMT, estas carecen de una normativa superior a la que establece la ley y la ley establecía que tenía que notificarse con estas acciones con respecto a que esta es una acción de legalidad vamos por dos partes, que al momento de no emitir el acta y no notificar como lo establece la normativa no podemos proceder con el procedimiento del Art. 644 del COIP, ahora con respecto de la acción contencioso administrativo es bueno tener en cuenta que el Art. 306 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos requiere que para que sea presentada la acción contencioso administrativa esté sentada la razón de notificación del acto administrativo impugnado entonces ni en la vía contencioso administrativa ni en la vía penal hay la posibilidad de impugnar entonces todo esto hace que los argumentos de defensa de la contraparte se desvanezcan finalmente sobre el derecho a la réplica sólo quiero hacer notar la forma de intervenir del Ab. Néstor

Ojeda en el hecho de minimizar los derechos del adulto mayor debemos tener en cuenta que nosotros hemos referido el Art. 29 de la Convención sobre los Derechos de las personas adultas mayores que refieren que deben tener una protección en situaciones de emergencia y el Art. 4 de la Ley Orgánica de Protección del Adulto Mayor señala que y envase también a la convención que él a ridiculizar el menospreciar y el infantilizar a las personas adultas mayores es conocida como discriminación y en esta audiencia hemos visto la forma también de la expresión al menos preciar los derechos del adulto mayor que en este caso tienen una relevancia porque se hizo una acción en contra del adulto mayor prueba uno se puede ver a los señores agentes metropolitanos al señor QUELAL GUERRA ROMULO en su vehículo y señala que no estaba ahí presente yo señaló que estuvo presente porque podían entregarle la boleta de notificación ese momento porque el acto administrativo se hace antes de ejecutar el hecho administrativo como bien es condecorador el Ab. Andrés Totoy, eso lo ha dicho entonces tenían que primero admitir el acto para que les faculte ejecutar el hecho administrativo recuerden que el Código Orgánico Administrativo señala que la ejecución de una acción sin acto administrativo es un acto administrativo viciado, aquí vemos al Agente Civil de Tránsito jugando en el celular mientras está el señor QUELAL GUERRA ROMULO allí presente al lado de su vehículo y no le hacen la mayor atención posible pueden ver qué es el señor QUELAL GUERRA ROMULO porque su cédula está adjuntada ahí es el mismo señor, es una persona de 73 años es adulto mayor y no le hacen el más mínimo caso, la petición pedimos tres cuestiones al Municipio Gobierno Autónomo Descentralizado, municipal aquí también señalar la deslealtad procesal con la que ha actuado la Agencia Metropolitana de Tránsito y ya voy a probar con la prueba 11 que ellos conocían claramente que esta información se le solicitó antes de la audiencia hay una hoja de ruta inclusive en la que piden la información la AMT, se difirió la audiencia porque decían que no tenían la información pero bien sabían que tenían esa información que se solicitó, los tres puntos solicito que se reproduzcan, prueba2 se entregó este oficio al señor Jorge Yunda Machado el 29 de agosto del 2020, de nuevo las fotografías ahí está el vehículo ahí están realizando el operativo como pueden ver no estaba en la parada la que estaba en la parada es la grúa pero de todos modos ese hecho no entra en discusión porque nunca hubo el acto de notificación, aquí vemos los detalles de multa sacados el día siguiente del cometimiento de la infracción no hay nada de multas no le impusieron ninguna multa, estas páginas son selladas con el tiempo por parte de la entidad certificadora tampoco hay nada, lo mismo en la consulta de la Agencia Metropolitana de Tránsito igual está sellada de tiempo la fecha lo podrán ver con los documentos originales que adjuntamos es del 31 de agosto tampoco había generación de multa, la prueba 6 podemos ver que el señor QUELAL GUERRA ROMULO tiene hipertensión arterial y Diabetes Mellitus que se reproduzca eso por favor, según la misma información proporcionada por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal el transporte público es el segundo mayor foco de contagio, estas declaraciones fueron hechas por el Secretario de Movilidad y señaló que esto expone a mayor riesgo de contagio del coronavirus, de nuevo hicimos una consulta del detalle de multas el mismo día que se retiró el vehículo y efectivamente tampoco se subía, esta prueba demuestra que jamás notificaron ni siquiera el día que pasó los hechos mediante forma personal ni tres días después cómo le ordenaba la ley y siempre la ley es superior a los reglamentos y las disposiciones que tengan por principio de jerarquía de normativa, esta misma documentación está sellada con el tiempo por el cual no puede ser alterada, lo mismo con el detalle realizado en la consulta de la ANT y siguiente estas son del mismo día que se realizó el retiro del vehículo, aquí está el pago de servicios que la misma Agencia Metropolitana de Tránsito señala que retuvo el vehículo pero más para que hemos solicitado la prueba y también de las propias declaraciones de la defensa técnica el vehículo fue retenido durante 11 días como señala la documentación sin un acto administrativo que le faculte al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal realizar esa retención del vehículo es decir aquí no estamos determinando si hay una multa infracción porque jamás se la notifico sino el hecho de la privación de la propiedad porque eso se discute en esta acción la privación de la propiedad porque no hubo acto notificado por lo tanto no podemos ir a la vía de tránsito ni a la vía contencioso administrativa, el detalle que efectivamente fue la solicitud de preguntar quién tenía en su poder estos detalles de cobro y la misma defensa técnica del municipio dijo que ellos tenían a su poder porque obviamente eso prueba que ellos exigieron el pago de dinero inclusive para un particular para permitir la liberación del vehículo es decir que la carga de haber mantenido ese vehículo en su poder pesa totalmente sobre el Municipio, los detalles de pago que ya los referimos con la prueba que también se confirió el acceso judicial de la copia simple ellos otorgaron la copia certificada, hay una constancia de no digitalización de la matrícula pero ya se agregó la matrícula qué prueba que el propietario del vehículo es el señor QUELAL GUERRA ROMULO , y la prueba 11 que también aquí podemos evidenciar como la Agencia Metropolitana de Tránsito tuvo conocimiento antes el pedido de información que se les había realizado este ingreso el 31 de agosto del 2020 y ya se había solicitado ya se había corrido traslado el 31 de agosto del 2020 de la Alcaldía Metropolitana a la Agencia Metropolitana de Tránsito tuvo conocimiento el traslado el primero de septiembre del 2020 y aquí ya había solicitado la entrega de la información el 2 de septiembre del 2020 sin embargo el día de la audiencia vinieron a decir que no tenían conocimiento de la información y aquí podemos ver en la hoja de ruta que si tenían conocimiento tanto la alcaldía como la Agencia Metropolitana de Control pero esto es más para hacer notar la deslealtad procesal con la que ha actuado la contraparte. Ab. Néstor Ojeda Gracias señor juez, efectivamente quiero dar de acuerdo a los puntos mencionados por la parte accionante primer lugar la intervención ya lo estoy realizando cómo está ingresado en el escrito la legitimación de la intervención por parte del señor Director Metropolitano de tránsito quien a través de resolución A006 de fecha 22 de abril del 2013 mantiene la delegación y la competencia para representar legalmente a la Agencia Metropolitana de Tránsito y en virtud de todas las potestades respecto a la materia que corresponden al GAD municipal firmado por el propio Alcalde Metropolitano de Quito, respecto a la puntualización de las pruebas presentadas se puede evidenciar que se presentan pruebas donde se ve a un agente viendo su celular donde efectivamente a través de eso se comunican o hacen revisiones en los sistemas

sin embargo bajo el criterio de la parte accionante estaba jugando el Agente no sé de dónde se puede demostrar eso pero efectivamente así son las afirmaciones que se realiza en el transcurso de esta acción de protección y netamente tratando de obtener o favorecerse de una acción constitucional cuando netamente se debería realizar el procedimiento tanto administrativo para poner la queja la solicitud o judicial a través por haberse aplicado netamente la ley Art. 171 reglamento la LOSEP que habla y establece la forma de proceder que establece los Agentes Civiles de tránsito al momento de encontrar un vehículo abandonado ese es el meollo del asunto señor juez, yo creo que se ha explicado claramente también debo alegar las pruebas planteadas en muchos de los casos son dibujos planteados preparados la legalidad del caso y uno también esos elementos probatorios presentados en cuanto a la práctica de la prueba desarrollada sí efectivamente conforme lo manifestó el abogado de la Procuraduría Metropolitana parece que estamos en otro proceso aquí sin embargo esto y ya fue alegado y efectivamente su autoridad lo sabrás disponer conforme a derecho corresponde, sin más que decir ya se encuentra legitimada mi intervención está evidenciada la documentación planteada el ingresada de manera original y con copias certificadas está señalada la normativa constitucional y legal aplicada por los señores Agentes de Tránsito y sin embargo las afirmaciones de la parte accionante únicamente como el ejemplo que lo puse hace un momento se realizan interpretaciones directas como que está jugando el agente está jugando no le pone interés qué son materias o acciones de la defensa con el fin de poder direccionar en un proceso para la materia constitucional nuevamente vuelvo a solicitar que se active esta acción por improcedente de conformidad con la normativa establecida señor juez y de conformidad también con las disposiciones constitucionales que han sido mencionadas también por la Procuraduría General del Estado. Ab. Andrés Totoy Ordoñez .- Sí señor juez escuchando con las pruebas de la defensa técnica de las pruebas nuestras usted señor juez podrá verificar primeramente sobre la competencia de la AMT claramente nosotros debemos de establecer que en derecho administrativo existen delegaciones correspondientes una de ésta está dentro de la resolución que directamente indicó la AMT N.- 006 del 22 de abril del 2013 en la cual entrega plena autonomía administrativa financiera económica a la AMT por lo tanto al referirse eso tendríamos que determinar sobre la diferencia personería y personería jurídica en el presente caso nosotros como Municipio ejercemos la representación legal pero la fundamentación para que usted tenga señor juez los elementos probatorios para que usted sepa dilucidar qué pasó en el procedimiento administrativo lo tiene la AMT lo cual ella a través de los memorandos que hemos hecho conocer ella nos ha remitido directamente en el presente caso señor juez como usted verá en el oficio 726 claramente se está estableciendo en el parte de la novedad de tránsito la novedad referente a la cuestión del hecho parte de la defensa técnica alude de que el señor estuvo ahí directamente son dos contradicciones que debemos determinar el Agente de Tránsito que tiene la competencia para realizar estas atribuciones que le determina la Constitución le determina la ley de tránsito, le determina el COTAD, a esto se está refiriendo este documento y esta acción de protección directamente al parte y en el parte claramente está establecido de que el señor no se encontraba en el sitio en el tiempo que le otorga la normativa y la ley que le faculta en la fotografía determinamos que el vehículo está estacionado dentro de una parada de bus claramente le puede facultar al Agente de Tránsito el llamar inmediatamente por el cumplimiento del deber y que no se encuentra por el tiempo establecido retirar el vehículo es decir que esta acción de protección nos estamos determinando por la facultad de una persona interrumpe a la colectividad en general a eso nos estamos refiriendo a dejar sin efecto la facultad que tiene el Agente aquí dicen una citación una notificación que se le determine aquí se le está determinado que el señor no se encontraba dentro de la prueba que el determina y nos ha presentado dentro del presente telemática nos presenta una fotografía no alcancé a visualizar sino al Agente al vehículo y creo que dentro del vehículo una sombra un reflejo del sol sinceramente no se podría determinar la prueba dentro de una acción de protección y dentro de todo procedimiento debe ser los hechos comprobados con la prueba, prueba irrefutable y determinable claramente establecida por parte de la municipalidad está el parte de novedades de tránsito está el ingreso del vehículo a los patios de retención eso es lo que está claramente cómo lo repetí una primera intervención claramente está establecido los tiempos cómo lo digo 12:22 el señor agentes encuentra 13:42 ingresa el señor dice que sale a las 13 horas es necesario señor juez también aclararle que el uso de suelo es competencia del Municipio por ende es la actuación que se está realizando en esta acción de protección imaginémosnos señor juez que en este caso cuántas personas acudirían esta gravamen de que no me notificaron al momento no me estacioné imágenes de cuantas acciones de protección tendríamos nosotros como Municipio y ustedes como jueces constitucionales la carga que tendrían al momento de realizar estos procedimientos aquí como le repito el procedimiento está establecido y el procedimiento está a través del parte que esa es la parte esencial de esta acción de protección al momento de que el vehículo se encontraba en un lugar prohibido y que no se encontraba el propietario en el tiempo transcurrido dentro de lo que debe determinar en este caso determina claramente 5 minutos en lugares que no estén permitidos lamentablemente sí ha pasado diferente tiempo los agentes actuaron de conformidad a la normativa claramente ahí los llaman a la grúa existe un procedimiento administrativo para que corresponda esto claramente está determinado los cronogramas aquí como lo repetía a la defensa técnica ya está determinado y aquí lo que se quiere verificar es la vulneración de derechos en el presente caso no ha existido ninguna vulneración de derechos por parte de la municipalidad y con esto señor juez usted al momento de decidir debe de declarar improcedente esta acción de protección por cuanto se encuentra determinado claramente que no existe ninguna vulneración de los derechos referente a una discriminación por parte del Municipio una violación al adulto mayor y peor aún la seguridad jurídica debido proceso correspondiente por cuanto el Municipio a través de las atribuciones que las ha determinado como les repito la normativa ha estado establecido sin más que acotar señor juez esta es y se debería declarar improcedente esta acción de protección. Dra. Cecilia Lezcano . - Gracias señor juez, quiero señalar que rechazó categóricamente las aseveraciones por parte del Abogado de

la parte accionante con referente a las actuaciones de los funcionarios públicos en este caso de los Agentes de la Agencia Metropolitana de Tránsito porque claramente el Art. 226 de la Constitución establece que cada funcionario es responsable administrativa civil y penalmente y todos los actos administrativos emitidos tienen la presunción de legalidad y ejecutoriedad por lo tanto esas aseveraciones las tiene que demostrar en otro tipo de procedimiento también señalar que estamos ante una acción de protección y que el objeto principal el de determinar la violación de derechos constitucionales en este caso no se ha demostrado violación de derecho constitucional por parte de los Agentes Metropolitanos de Tránsito la Agencia por ende por cuanto cumplieron con lo establecido en el Art. 171 del Reglamento de la ley de Tránsito por lo tanto señor juez se aplicó el procedimiento administrativo en la propia ley y aquí únicamente se ha tratado sobre la aplicación de estas normas infra constitucionales yéndose en contra del objeto principal que es la acción de protección en el cual no se ha verificado una violación de derecho constitucional por lo tanto insistimos señor juez que se sirva rechazar esta acción de protección. Ab. Roger Andrés Vallejo .- Gracias señor juez, me alegra todo y cierra lo voy a fundamentar en las pretensiones que hemos planteado primero lo que solicitamos es la declaración de vulneración de derechos constitucionales del accionante de conformidad con el Art. 17.4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señalar los derechos constitucionales que establecimos vulnerados y también voy a decir por los hechos probados en esta audiencia primero el derecho al debido proceso en garantía del cumplimiento de normas Art. 76 numeral 1 primero lo que alegamos nosotros es que hubo un incumplimiento del Art. 179 de la Ley Orgánica de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial en concordancia con el Art. 237 de la Ley Orgánica de Tránsito y Seguridad Vial y el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo este hecho se prueba con el parte que inclusive presentan como objeto probatorio la contraparte y el ingreso del vehículo porque no tiene la razón de notificación ni tampoco aparece de los documentos que han presentado de la notificación se haya hecho dentro de los tres días que establece la ley es decir que no cumplieron el procedimiento al no notificar este hecho han violado el Art. 76.1 de la constitución también del procedimiento adicional a ello se viola el principio de legalidad en el debido proceso porque en el trámite propio de cada procedimiento establece que es la forma de que se debe hacer si tanto alegan que no ha estado el señor en el vehículo está en las fotografías esa es una falacia pero de todos modos está en la fotografía el señor se lo vea y podían haberlo notificado personalmente y si no querían notificarlo personalmente tenían que hacer dos cosas sentar la razón de no notificación cómo les ordena el Art. 165 punto 2 del Código Orgánico Administrativo y realizar la notificación dentro de los tres días posteriores es decir este procedimiento no cumplieron se ha acreditado violación del Art. 76 numeral 3 con la prueba aportada por ellos mismos que es el parte sin ninguna razón de no notificación y tampoco la razón de notificación a lo que se suma también que presentan informes de fecha 14 de septiembre del 2020 ninguno de esos informes señalan que hayan hecho la notificación entonces está aprobado que no hubo notificación, siguiente han violado el Art. 76 numeral 7 literales a) y l) porque causaron indefensión primero no tuvimos una oportunidad de hacer defensa y siguiente dentro del termo y no que establece la ley para conocer estos datos no tuvimos un acto motivado es decir no había unos fundamentos de hecho y de derecho en que nosotros podamos determinar esto también nos produce la violación del Art. 76 numeral 7 literal m) del derecho a recurrir en la resolución por qué no podemos recurrir a la resolución porque no se nos notifica tanto para el procedimiento de tránsito se nos requiere la presentación de la boleta esto nos pide el Art. 644 del COIP y tanto para el procedimiento contencioso administrativo el Art. 306 numeral 1 del COIP requiere que presentemos del acto administrativo que impugnan o nos inadmite la demanda así de sencillo no podemos acceder a ninguna de las dos vías judiciales asimismo mencionó que la causal de improcedencia de acción de protección solo por no poder acceder de haber otras vías judiciales adecuadas y en este caso no hay porque no tenemos el acto de impugnar en las dos vías que puede haber con respecto a la vulneración de derecho a la seguridad jurídica comprende tres parámetros según la Corte Constitucional, sujeción a las normas constitucionales que no cumplieron que las autoridades actúen con competencia en este momento no hay competencia en razón del tiempo porque el acto de notificación nos están notificando en la audiencia y con un documento que no está firmado electrónicamente porque tiene que estar firmados electrónicamente para garantizar la integridad y conservación nosotros en todas nuestras documentaciones hemos emitido documentos firmados cuando han sido digitales y certificados cuando han sido físicos siempre hemos cumplido los requisitos del Art. 7 y 8 de la Ley de Comercio Electrónico, con respecto a la violación al derecho de ser escuchado pueden ver que los funcionarios municipales incluso la defensa técnica minimiza la presencia del señor adulto mayor dentro del procedimiento, esto está acreditado por las fotografías y por las mismas declaraciones de la defensa técnica estamos solicitando también la declaración de vulneración del derecho a la propiedad porque la misma contraparte ha admitido que ha retenido el vehículo durante 11 días y cobrado para la liberación entonces está aprobado que sea privado y también lo que prueba todo este acervo de violación de derechos es la sola falta de notificación que ninguno de los abogados ha desvirtuado que hubo una notificación y no señalan cuando se practicó una notificación es decir que es un hecho probado, por último en base a la pretensión de violación de derechos constitucionales y también señala que nunca hubo sanción porque nunca hubo la multa por la supuesta infracción de tránsito y también el parte de los agentes señala que es el 28 es documentación que se creó recién el 14 al apuro porque, porque no cumplieron el procedimiento específico ahora con respecto a la violación de los derechos del adulto mayor estamos hablando de los derechos establecidos del Art. 9 de la convención y del Art. 4 qué dice que cuando se realizan actos arbitrarios como el que se realizó sin notificar se considera maltrato y discriminación y la discriminación no se puede probar porque la carga y la prueba es invertida lo dicen los tratados y lo dice el Art. 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y finalmente solicitamos se devuelvan los valores que pagamos para la devolución del vehículo esta es nuestra

pretensión 2 que también ella han acreditado con los documentos que se presentaron para solicitar la liberación de \$99.00 (NOVENTA Y NUEVE) dólares por concepto de grúa que nos obligaron a pagar para entregar el vehículo \$30.00 (TREINTA) dólares por concepto de garaje, solicitamos que por esta exposición telemática realizado al señor QUELAL GUERRA ROMULO al contagio con la pandemia como hemos probado con los documentos admitidos por las declaraciones de los mismos agentes del municipio le realicen una intervención psicosocial porque el señor QUELAL GUERRA ROMULO usted ve en las fotografías estaba consternado y sigue afectado psicológicamente, también solicitamos que le realice una prueba de COVID 19 por qué pasó para retirar el vehículo y para realizar todos los trámites para la obtención del vehículo pasó expuesto en el transporte público porque piden inclusive en los documentos piden que el trámite se haga personal y así lo hizo esto generó un riesgo de exposición tiene diabetes y tiene hipertensión esto está probado como garantía de no repetición podemos ver que en la misma audiencia los servidores municipales han minimizado en todo momento los derechos del adulto mayor diciendo que estamos tratando de encasillar cuando no se trata de encasillar cuando hablamos de protección de derechos humanos hablamos de aplicación de norma convencional y también de normas de jurisprudencia de la corte constitucional esto quiere decir que cuando hablamos de una acción de protección hay unas medidas de reparación en este caso nosotros estamos solicitando que se le realice la prueba de COVID 19 para ver que no se haya contagiado durante el contexto de estos actos arbitrarios asimismo solicitamos que el Municipio realiza las respectivas disculpas públicas por el procedimiento mal realizado porque no podemos ni siquiera observar que sea un tema de tránsito porque jamás se notificó eso no entra en discusión y también solicitamos que se remita este procedimiento al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito para que tome las acciones porque los funcionarios que están aquí presentes bien saben que hicieron mal el procedimiento sus agentes y eso es lo que va a determinar la nulidad de este procedimiento que han efectuado por último solicitamos se dé el seguimiento del cumplimiento de la sentencia de acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo a tenor del a Art. 21 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional . Ab. Dalai Silva Narváez. - Gracias señor juez, necesito indicar dos cosas puntuales primero Procuraduría indicó que no se ha justificado que tenga que ser tomado en cuenta se debe dar ajustes razonables a la accionante es el Rómulo Quedar Guerra, ahora lo que se debe indicar que la misma constitución indica en su Art. 36 que se considerará personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los 65 años de edad estoy a ordena la Constitución es decir que lo que indica la norma no se debe probar ahora también el Código Orgánico de la Función Judicial indica que los hechos públicos y notorios no se prueban indicar que uno debe demostrar que es mayor de edad para acceder a un derecho de lo que es ajustes razonables de lo que fue medidas afirmativas realmente es inhumano, ahora lo que también se quiere indicar que él por haber ya cumplido la mayoría de edad se dan estos ajustes razonables en el sentido claro y explicativo porque habido varias actuaciones por parte de los defensores técnicos y ahora vemos por qué los agentes de tránsito tienen esta misma actitud en el sentido de que habido siempre violaciones a los grupos de atención prioritaria a los grupos vulnerables a los niños a los ancianos mujeres embarazadas y para eso son las medidas de acción afirmativa se entiende que la autoridad no puede actuar arbitrariamente con el ciudadano en general y mucho más con los grupos de atención prioritaria es gravísimo lo que está sucediendo no es algo tan sencillo como para uno creer que no se puede dar medidas de acción afirmativa y están también obligadas en la constitución qué es lo que dice el numeral 2 del Art. 11 dela Constitución qué las personas que están en estado de desigualdad que generalmente son los grupos de atención prioritaria debe darse medidas afirmativas para que no sea gravosa la actuación de la administración que puede destruir a una persona en su deterioro social y jurídico entonces esta situación no se está tomando en cuenta y es más la Procuraduría indica que como no ha demostrado su edad entonces no tiene derecho a medidas de acción afirmativa cosa grave porque la constitución le ordena y la ley le dice que los hechos públicos y notorios no se puede probar, ahora también para ampliar un poco el derecho vulnerado a la propiedad como ya indicó mi compañero defensa técnica retuvieron o no sé retuvo por 11 días el vehículo se retuvo, entonces en el momento en que se entrometió en el ejercicio del derecho legítimo del señor QUELAL GUERRA ROMULO dentro en el ejercicio de su derecho uso goce y acceso a la propiedad se violó el derecho porque éste fue limitado y fue limitado ese derecho sin motivación alguna hasta ahora no han demostrado cuál fue el motivo y se fue y si supuestamente en el supuesto no consentido de que haya sido jamás se comunicó el administrado por ningún medio válido en derecho de conformidad con la ley y la Constitución, y esto no sé si hay algún tipo de sarcasmo que pueda haber pero esto también se reclama en un derecho humano porque el a Art. 17 el numeral 1 y 2 de la declaración universal de derechos humanos le dice y me voy a permitir leerlo para que se entienda la gravedad de los derechos humanos, el artículo 17 dice: toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectiva nadie será privado arbitrariamente de su propiedad que se entendería por arbitrario sin motivación alguna aquí fue una intromisión una limitación del derecho a la propiedad de forma arbitraria injustificada sin conformidad con la ley es grave señor juez solicito a su autoridad que se acepte esta acción de protección que se ha planteado y nos ratificamos en la demanda propuesta ante su autoridad. II.- CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA JUDICATURA JURISDICCION Y COMPETENCIA El suscrito Juez es competente para conocer y resolver la presente Acción de Protección propuesta, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. DEBIDO PROCESO En la tramitación de la presente Acción de Protección, se han observado las garantías mínimas del debido proceso, no se ha omitido solemnidad alguna, por lo que se declara su validez. LEGITIMACIÓN ACTIVA y PASIVA El accionante se encuentra legitimado para presentar la presente acción de protección, por cuanto ha cumplido con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución de la República que establece que cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución, en concordancia con lo establecido

en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En tanto que la legitimación pasiva se establece por lo determinado en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

ARGUMENTACIONES JURÍDICAS, DOCTRINALES Y ANÁLISIS DEL CASO De conformidad con el Art. 88 de la Constitución de la República Ecuador, La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial, contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales, y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. El Art. 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional manifiesta:

“Objeto.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, que no estén amparados por las acciones de habeas corpus, acceso a la información pública, habeas data, por incumplimiento, de protección y extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena”.

Es necesario puntualizar que los derechos son aquellas facultades legales, que tiene cada persona o grupo de personas y que están reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional e internacional, mientras que las garantías son los instrumentos jurídicos establecidos para asegurar el libre ejercicio de los derechos. Son requisitos de la acción de protección de conformidad con el Art. 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que se haya producido: 1.- La violación de un derecho Constitucional; 2.- Que exista acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y, 3.- Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado. La procedencia y legitimación pasiva, de conformidad con el Art 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina que la acción de protección procede contra: “….1) Todo acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio;…. 3) Todo acto u omisión del prestador de servicio público que viole los derechos y garantías….”.

De conformidad con el artículo 42 *Ibidem*, la acción de protección de derechos no procede: 1. Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales. 2. Cuando los actos hayan sido revocados o extinguidos, salvo que de tales actos se deriven daños susceptibles de reparación. 3. Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no conlleven la violación de derechos. 4. Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz. 5. Cuando la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho. 6. Cuando se trate de providencias judiciales. 7. Cuando el acto u omisión emane del Consejo Nacional Electoral y pueda ser impugnado ante el Tribunal Contencioso Electoral. En estos casos, de manera sucinta la jueza o juez, mediante auto, declarará inadmisibile la acción y especificará la causa por la que no procede la misma. Algunos autores consideran que las acciones constitucionales constituyen derechos en sí mismos, haciendo alusión a la obligación internacional de los estados de introducir garantías judiciales que protejan derechos humanos en sus ordenamientos jurídicos. El numeral 1 del artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala la obligación internacional de los estados partes a contar con un recurso rápido, sencillo y efectivo que ampare a todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, contra actos violatorios a los derechos fundamentales, para la defensa y protección de los derechos reconocidos en las respectivas constituciones, leyes internas o en la propia Convención. Esta obligación de los estados, incluye el contar con jueces o tribunales competentes para su conocimiento, trámite y resolución, así como la ejecución de las sentencias en su integralidad. Los actos violatorios a los derechos humanos incluyen sobre todo los cometidos por las personas que actúen en ejercicio de sus funciones estatales. Por consiguiente, es la conducta del Estado, a través de cualquier persona que actúe en el ejercicio de la autoridad pública, la que puede caracterizarse como una violación de los derechos humanos. El neo constitucionalismo es una nueva filosofía y cultura jurídica y una nueva teoría del derecho, la interpretación constitucional va más allá del simple desentrañar gramatical de la norma, y comprende sin duda la determinación no solo del alcance de la terminología empleada por el legislador constituyente, en una norma en particular; sino también, el llegar, a ciencia cierta, a dilucidar su alcance y sentido específico en un caso en concreto, es decir, ir más allá del análisis de las palabras empleadas en la redacción de la norma constitucional. Debe quedar además claro que la acción de protección no es acción subsidiaria, esto lo trata de mejor manera Jorge Zavala Egas en su obra, Teoría y Práctica Procesal Constitucional cuando manifiesta: “La acción de protección no es una acción subsidiaria porque no hay la obligación de ejercerla solo cuando se ha agotado la vía judicial ordinaria y no se ha logrado la reparación buscada en esta. Tampoco por que sea preciso acudir a ella en forma supletoria, al no existir otras vías judiciales idóneas para decidir sobre la vulneración de derechos constitucionales y su reparación. No es excepcional por definitividad, esto es, procede sin que sea requisito previo una sentencia, auto o resolución judicial definitiva, pues, no está obligado a acudir previamente a las instancias judiciales ordinarias. No es pues una vía subsidiaria, excepcional, residual o extraordinaria. Se entiende que es una acción alternativa porque el afectado en defensa de sus derechos constitucionales tiene la posibilidad de acudir a los procesos ordinarios o acudir a los procesos constitucionales. Se puede escoger una u otra vía, hay las dos alternativas. Es proceso alternativo por que la protección de sus derechos constitucionales queda librada a la opción que tome el justiciable” [1]. En este sentido el juez debe examinar los soportes que presente el legitimado activo, con los aportados por el demandado, y en razón de ello resolver, es decir, determinar si la acción es procedente o no, evidentemente si es que existe o no vulneración de derechos constitucionales. Concordante con este criterio la Corte Constitucional en su sentencia No. 102-13-SEP-CC, caso No. 0380-10-EP,

ha manifestado que: “…En consecuencia de lo dispuesto en la Constitución y en la ley, la obligación del juez de garantías constitucionales radica precisamente en sustanciar el proceso para que, una vez que se haya cumplido todas las etapas procesales, se pueda juzgar sobre la existencia o no de derechos constitucionales vulnerados. La inadmisión de una demanda no puede entonces ser utilizada como una forma de escape del juzgador constitucional para inhibirse de su obligación constitucional y legal en la tutela de los derechos constitucionales….” [2] . En esta misma línea la Corte Constitucional en sentencia 001-16-PJO-CC a determinado que: “Precisamente si bien la acción de protección no está orientada a sustituir a la justicia ordinaria, los jueces y jueces constitucionales están obligados a elaborar un análisis de fondo del caso concreto que sobrepasando los límites del mero ritualismo y formalidad, permita constatar adecuadamente si el caso concreto cuenta con otra vía adecuada y eficaz, o si por el contrario, la vía constitucional es la idónea, dado el asunto controvertido; pues la exclusión de esta última no puede fundamentarse en un simple resguardo ni relación de competencias.” En este sentido el juez debe examinar los soportes que presente el accionante, con los aportados por el accionado, y en razón de ello resolver, es decir, determinar si la acción es procedente o no. En el caso que nos ocupa la pretensión del accionante es que se declare vulnerados varios derechos constitucionales que se habrían vulnerado debido a un operativo de tránsito mediante el cual su vehículo fue trasladado a los patios de retención vehicular, situación que no tuvo conocimiento pues no habría sido notificado al respecto. Por lo que se procede realizar un análisis de fondo a la luz de los derechos que el accionante considera transgredidos. Nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que no esté tipificado en la ley como infracción, además el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República advierte que solo se puede juzgar a una persona con observancia del trámite propio de cada procedimiento. En este sentido los hechos que se dan el día 29 de agosto del 2020, propuestos por el accionado, en un primer lugar parecen tratarse de un procedimiento de tránsito normal, esto por cuanto aparentemente habría estacionado su vehículo a un costado de la vía, mientras realizaba algunas gestiones, momentos en los que los agentes de tránsito aparecen y toman su procedimiento aparentemente por que el vehículo se habría encontrado abandonado en ese lugar, sin embargo el accionante ha indicado que se dio cuenta de que se encuentran en el lugar los agentes de tránsito, vehículos de la Agencia Metropolitana de Tránsito y winchas particulares, se presentó se identificó como propietario del vehículo y pidió información del procedimiento que se tomaba, sin embargo no habría recibido alguna respuesta, menos aún alguna notificación de ese accionar en el que estaba involucrado su vehículo y tampoco a dónde estaba siendo trasladado su vehículo y cuál era el procedimiento que debía realizar para recuperar su vehículo. Por su parte el accionado justifica su accionar con base a un operativo debidamente autorizado por la Agencia Metropolitana de Tránsito, que nace de las denuncias ciudadanas realizadas, respecto de vehículos (taxis y winchas) mal estacionados en ese lugar, más sin embargo de las pruebas aportadas se ha podido establecer que: 1) El operativo del día sábado 29 de agosto del 2020, estaba destinado al control de bocina, altoparlante y GLP, no a vehículos mal estacionados; 2) Las denuncias que han servido como base para estos operativos son denuncias de moradores del barrio Eden del Valle #5, este se encuentra ubicado al otro lado de donde se realizó el operativo y datan del año 2019. Más allá de aquello, pues la AMT tiene plena competencia para proceder en todo el Distrito Metropolitano de Quito, respecto de delitos y contravenciones de tránsito, es importante analizar los soportes técnicos y legales. Al respecto la AMT indicó que actuaron en aplicación de lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de aplicación de Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), que establece en su parte pertinente: Art. 171.- En los demás casos se entiende por abandono del vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública sin conductor o en sitios donde no esté prohibido el estacionamiento, por un espacio mayor de 24 horas. En los sitios prohibidos para el estacionamiento, se considera abandonado el vehículo transcurrido 5 minutos después de haberlo dejado el conductor. Los vehículos abandonados o estacionados en contravención a lo dispuesto en este Reglamento serán conducidos a los patios de retención vehicular de las Unidades Administrativas o de los GADs, según el caso. Los gastos del traslado y de bodegaje del vehículo serán de cargo del contraventor. No es materia de análisis el tema del traslado del vehículo a los patios de retención como lo establece la norma arriba descrita, que sería el procedimiento adoptado por los agentes de tránsito, según lo manifestado, pues el vehículo se habría encontrado abandonado. Pero el caso da un giro cuando en el transcurso de este procedimiento SE PRESENTA EL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO, y ante los agentes de tránsito se identifica como propietario del vehículo y además advierte que es una persona de un grupo de atención prioritaria según lo establece nuestra Constitución, artículo 36. Estos asertos tienen sustento en las fotografías anexadas en la demanda (fjs. 2, 2vta, 7). ?Cuál es el procedimiento a adoptarse cuando el propietario del vehículo que se creía abandonado se presenta? En este punto la AMT ha sostenido que el vehículo con placas PDF5510 se encontraba estacionado en un lugar que según la Ley y Reglamento está prohibido, afectando derechos de la colectividad, es decir, al estacionar en una parada de buses, se afecta directamente a los usuarios del transporte público, pasajeros y peatones, no es materia del análisis se ha indicado el tema de tránsito, sin embargo se puede evidenciar con las pruebas presentadas que el vehículo no estuvo estacionado en la parada de buses, más bien metros más delante de ésta. Si es que es esta teoría planteada por el accionado es verdadera, era entonces pertinente que por parte del Agente de Tránsito que adopte el procedimiento establecido en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre que establece: “ Art. 179.- En las contravenciones, los agentes de tránsito entregarán personalmente al responsable de la comisión de la contravención, copia de la boleta correspondiente, en la cual se señalará la contravención, el nombre y número de cédula del conductor del vehículo, o de no poder establecerse la identidad del conductor el número de placas del vehículo. En caso de que no se pueda entregar la boleta personalmente, ésta de ser posible se remitirá al domicilio del propietario del vehículo en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados desde la fecha en que fue cometida la infracción.

Dicha boleta llevará impreso el detalle de la contravención y la advertencia de las sanciones correspondientes que para ella prevé la Ley y el Procedimiento que también se encuentra recogido en el reglamento a la LOTTTSV, en su artículo 237 que establece: "Art. 237.- El procedimiento para la notificación de una contravención es el siguiente: 1. La citación o parte se notificará personalmente al momento de cometer la infracción; en la misma deberá constar el nombre del agente de tránsito, su firma o rúbrica. 2. El agente de tránsito, para emitir la citación o parte, solicitará al infractor la matrícula, el SOAT, su licencia de conducir, la cédula de ciudadanía cuando se tratare de peatones, y en el caso de ser extranjero se le solicitará su pasaporte o la copia notariada del mismo, y la traducción de la licencia de conducir cuando fuere el caso. 3. Una copia de la citación o parte será entregada al infractor, en la cual se señalarán las contravenciones cometidas, el nombre, número de cédula del contraventor y demás datos concernientes; 4. El agente de tránsito remitirá el original de la citación o parte a la Unidad Administrativa o los GADs, según corresponda, en el plazo de hasta 24 horas, pudiendo realizar este envío de manera física, digitalizada o a través de medios electrónicos con firmas digitales. 5. Una copia quedará en el registro del agente que emitió la contravención para su descargo; 6. El infractor tendrá el plazo de 3 días para impugnar la contravención, contados a partir de la fecha de la citación; Puesto que se evidencia que el propietario y conductor del vehículo se presentó en el lugar y fue identificado. Por el contrario se ha realizado un parte por novedad de tránsito No. 2020-AMT-J.D-00726, dirigido al Director de Operaciones con fecha sábado 28 de agosto del 2020, cuando se conoce que el día sábado era 29, pero se advierte que este parte no tiene firma, ni fecha, ni hora de recepción (fj. 105), para poder tener la certeza de que en efecto el parte se habría realizado el día del este operativo, que debió comunicarse a la autoridad competente. Con la particularidad que el propietario del vehículo (accionante) no tuvo conocimiento de que sucedía, cuál era la infracción y cuál era el procedimiento a seguir, es decir, pese a encontrarse en el lugar de la presente contravención, es invisibilizado, con el actuar indiferente del agente de tránsito. Las resoluciones de los poderes públicos, según establece el artículo 76 numeral siete literal l) de la Constitución de la República, deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. La razón por la que la Constitución impone a las autoridades el deber de motivar sus resoluciones, radica en "el propósito de evitar la arbitrariedad, armonizar el ordenamiento jurídico y facilitar el control social" [3]. Las negrillas y cursiva, me pertenecen. Es importante aquí señalar que según las propias expresiones de los abogados de la entidad accionada el procedimiento obedeció a que el vehículo con placas PDF5510, se encontraba abandonado y mal estacionado, así también se puede observar en el oficio No 2020-AMT-J.D-00726 de fecha 28 de agosto del 2020 dirigido a Coordinador de Patios de Retención de la AMT y suscrito por ACT 2066 Zambrano Pérez Jeanneth, corroborando una vez más que el agente de tránsito se encontraba facultado para emitir una boleta de citación contravencional por la presunta contravención de tránsito establecida en el artículo 391.5 del COIP, y cumplir con el procedimiento analizado ya en líneas anteriores (Art. 179 LOTTTSV y 237 Reglamento), con lo que el presunto infractor habría tenido la facultad de impugnar la misma si así lo creyere pertinente. Al no haber ocurrido aquello se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la defensa, entendiéndose que nadie puede ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, según lo determina el artículo 76 de la Constitución pues el ciudadano no conoce de que, como y ante que órgano estatal defenderse. Esto nos lleva al análisis de la seguridad jurídica como un derecho también de todo ciudadano y es que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes." La Corte Constitucional, en sentencia N. 0013-12 EP, sobre este derecho, señaló: "La Corte Constitucional, respeto de este derecho, ha manifestado que este es de naturaleza transversal al estar relacionado con el cumplimiento y eficacia de otros derechos reconocidos constitucionalmente, dado que, implica el respeto a la Constitución como la norma jerárquicamente superior que consagra los derechos constitucionales reconocidos por el Estado; prevé la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes con lo cual se logra la certeza del derecho en cuanto a la aplicación normativa." [4] Se traduce esto en que el derecho a la seguridad jurídica es el respeto y obediencia a las normas previas, públicas y claras aplicadas por autoridades competentes, situación que no se ha observado por parte de los agentes de tránsito. El debido proceso es de responsabilidad de los agentes del Estado, como son los jueces, fiscales y los funcionarios administrativos, además los justiciables y sus abogados también están obligados a su respeto, lo que se desprende de los principios de lealtad procesal y buena fe (Arts. 174, inc. 2º, CRE y 26 Código Orgánico de la Función Judicial). Por tanto en el ámbito administrativo, las partes deben ceñirse a lo establecido en la norma jurídica que regula dichas actuaciones, autoridades e instancias donde recurrir, siempre y cuando se cumpla precisamente con el trámite propio de cada caso en concreto. En consecuencia existe también vulneración a este derecho constitucional. Todo esto ocurre en un espacio temporal en el que regía en nuestro país un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, debido a la pandemia por COVID-19, lo que evidentemente obligaba a los agentes civiles de tránsito a tomar las precauciones necesarias para evitar la exposición de las personas al contagio, con más razón respecto las personas mayores adultas debían tener un trato preferente para aquello, sin embargo a lo largo de lo analizado no se ha evidenciado un procedimiento adecuado por parte de los agente de tránsito, conforme a la Constitución y el ordenamiento jurídico previo establecido. III.- DECISIÓN Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado, con fundamento en el artículo 41 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA,

Fecha Actuaciones judiciales

se declara procedente la Acción de Protección propuesta por RÓMULO QUELAL GUERRA, titular de cédula de ciudadanía No. 0400334793. En consecuencia y al amparo de lo establecido en el artículo 86 numeral 3 de la propia Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en calidad de Reparación Integral, se dispone: A) Declara vulnerados el derecho constitucional al debido proceso en las garantías de: debido procedimiento, motivación y defensa, contenidos en el artículo 76 numerales 3 y 7 literales a) y l) de la Constitución de la República. De igual manera se declara vulnerado el derecho a la seguridad jurídica contenido en el artículo 82 ibídem; B) La entidad accionada procederá con la devolución de los valores erogados por el accionante que suman un total de \$ 122,00 (CIENTO VEINTIDOS, 00/100 dólares americanos); C) El Accionado ofrecerá disculpas públicas a RÓMULO QUELAL GUERRA, por el mal procedimiento adoptado, lo realizará con una publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito; D) La entidad accionada brindará atención psicosocial especializada para el adulto mayor RÓMULO QUELAL GUERRA, su evaluación y resultado se hará conocer al suscrito en un plazo máximo de 15 (quince) días. F) Finalmente como garantía de no repetición se dispone que la entidad accionada realice capacitaciones continuas a los Agentes Civiles de Tránsito, pertenecientes a la AMT, respecto de procedimientos concernientes a su materia (tránsito), en observancia a los derechos constitucionales, en especial derechos de los adultos mayores, esto de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la entidad accionada, sin embargo, se hará conocer al suscrito, una planificación para este efecto. Por haber sido presentado recurso de apelación a esta decisión, por parte del accionado, en audiencia pública, al amparo de lo establecido en el artículo 76 numeral 7 literal m) de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el Art. 24 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se dispone que se eleven los autos al Superior con notificación a las partes para que hagan valer sus derechos en esa instancia Actúe Ab. Elcia Lorena Sánchez, Secretaria de esta Judicatura.- NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.- ^ Jorge Zavala Egas, Teoría y Práctica Procesal Constitucional 2011, págs. 141,142. ^ Corte Constitucional Ecuador, sentencia No. 102-13-SEP-CC, caso No. 0380-10-EP ^ Corte Consitucional. Sentencia No. 009-10-SEP-CC, dictada en el caso No. 0595-09-EP. ^ Corte Consitucional. Sentencia No. 0013-12 EP.

28/09/2020 LEGITIMACION DE PERSONERIA**11:11:23**

Agréguese al proceso el escrito que antecede en atención al mismo, se da por legitimada la intervención realizada por los abogados Marlon Andres Totoy Ordoñez Y Edison Almeida Flores, en la AUDIENCIA de fecha 14 de septiembre de 2020, a las 09h30 y su reinstalación el 17 del mismo mes y año, a partir en las 12h00, a nombre y en representación del Ab. Teo Balarezo Cueva, en su calidad de Subprocurador Metropolitano, representante legal y judicial del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme se justifica con la documentación que adjunta. Tómese en cuenta el casillero judicial No. 934 y los casilleros electrónicos marlon.totoy@quito.gob.ec, edison.almeida@quito.gob.ec y 00717010006, señalados para sus notificaciones. Actúe la Ab. Lorena Sánchez Sánchez en calidad de Secretaria de la Judicatura. NOTIFIQUESE.-

25/09/2020 ESCRITO**16:55:36**

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

25/09/2020 PROVIDENCIA GENERAL**10:21:30**

De oficio se dispone: Dentro del término de 24 horas los abogados Andres Totoy y David Almeida, legitimen en legal y debida forma su intervención realizada a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano del cantón Quito, en la AUDIENCIA de fecha 14 de septiembre de 2020, a las 09h30 y su reinstalación el 17 del mismo mes y año, a partir en las 12h00, bajo prevenciones de ley previstas en el artículo 132 del Código Orgánico de la Función Judicial. Notifíquese al casillero judicial No. 934 y correo electronico marlon.totoy@quito.gob.ec señalados en la audiencia. Actúe la Ab. Lorena Sánchez Sánchez, secretaria de esta judicatura.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

23/09/2020 PROVIDENCIA GENERAL**16:01:16**

Agréguese al proceso el escrito que antecede en atención al mismo, se da por legitimada la intervención realizada por la doctora Cecilia Lescano A., en la AUDIENCIA de fecha 14 de septiembre de 2020, a las 09h30 y su reinstalación el 17 del mismo mes y año, a partir en las 12h00, a nombre y en representación del Dr. Marco Proaño Durán, en su calidad de Director Nacional de Patrocinio y delegado del Procurador General del Estado conforme se justifica con la acción de personal adjunta. Tómese en cuenta el casillero judicial No. 1200 y los casilleros electrónicos alexandra.mogrovejo@pge.gob.ec, clescano@pge.gob.ec y marco.proanio@pge.gob.ec. Actúe la Ab. Lorena Sánchez Sánchez en calidad de Secretaria de la Judicatura. NOTIFIQUESE.-

22/09/2020 ESCRITO

Fecha Actuaciones judiciales

16:46:39

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

21/09/2020 RAZON**16:18:10**

RAZÓN .- Siento por tal que el día 14 de septiembre de 2020, las 09h30, siendo el día y hora señalado a fin de que se lleve a efecto la correspondiente audiencia telemática Constitucional “ACCIÓN DE PROTECCIÓN” Audiencia que se reinstala a través de medios telemáticos el día 17 de septiembre de 2020 las 12h00 a la que comparecen: Ab. Roger Andrés Vallejo Pérez, a través de una Procuración Judicial otorgada por el señor QUELAL GUERRA ROMULO (NO COMPARECE); Ab. Washington Duran Albán; Ab. Dalai Silva Narváez (comparece en el transcurso de la audiencia); y en representación del señor Dr. Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el Ab. David Almeida; y Ab. Andrés Totoy Ordoñez; en representación de la Agencia Metropolitana de Tránsito Dr. Néstor Ojeda, en representación de a la Procuraduría General del Estado Dra. Cecilia Lezcano; sujetos procesales presentes para la práctica de la presente Audiencia, misma que finaliza siendo las 14h36. Lo que se pone a conocimiento para los fines legales pertinentes.- LO CERTIFICO. Quito 21 de septiembre de 2020.- Ab. Lorena Sánchez Sánchez-Secretaria de la Unidad Judicial de Tránsito de Pichincha.

17/09/2020 PROVIDENCIA GENERAL**16:25:51**

Agréguese al proceso los escritos que anteceden, en atención a los mismos: 1) Las peticiones realizadas por el señor Rómulo Quelal Guerra, en su escrito de fecha 16 de septiembre del 2020, serán consideradas de ser oportunas en el día y hora de la audiencia. 2) Atendiendo lo solicitado por el AB. JUAN MANUEL AGUIRRE, en su calidad de Director General Metropolitano de Tránsito de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme lo justifica con la Acción de Personal No. 0192804, se adjunta al proceso la prueba que a continuación se detalla: 1. Memorando No. GADDMQ-AMT-DO-2020-01800-M de fecha 14 de septiembre de 2020, suscrito por el Ing. Roberto Morales Director de Operaciones de la AMT. A) Memorando No. GADDMQ-DO-ZV-AMT-2020-0058-M, de fecha 14 de septiembre del 2020, suscrito por el sr. Oscar Ruiz Coordinador del Distrito valle AMT. B) Informe de novedades de fecha 14 de septiembre de 2020, suscrito por la ACT0041Fiallos Magiori. C) Informe de novedades de fecha 14 de septiembre de 2020, suscrito por la ACT0084 Guajan Guevara Pablo Manuel. D) Informe de novedades de fecha 14 de septiembre de 2020, suscrito por el ACT 2083 Pablo Rodríguez, en el cual se adjunta fotografías del vehículo. e) Copias certificadas de la orden de cuerpo No0242 de fecha 29 de agosto de 2020. F) Copias certificadas del MEMORANDO No. AMT-DV-2020-052 de fecha 24 de agosto de 2020, suscrita por el ACT 0003Bautista bautista Jenny Patricia. G) Copia certificadas de la denuncia de fecha 15 de julio del 2020, suscrita por el Licd. Pablo Pérez. H) copia certificada de la denuncia de fecha 27 de mayo del 2019, suscrita por sr. Miguel Córdova, morador del sector. i) Copia certificada del oficio No. DOAMT-2019-1361 de fecha 17 de junio de 2019, suscrito por el Ab. Jorge Ramírez, Director de Operaciones de la AMT a esa fecha. J) Copia del oficio No. 2020-AMT-J-D-0726 de fecha 28 de Agosto de 2020, suscrito por la ACT2066 Zambrano Pérez Jeanneth. K) Copia del Parte de novedad de Tránsito No. 2020-AMT-J-D-0726 de fecha 28 de Agosto de 2020, suscrito por los ACT Zambrano Pérez Jeanneth y Rodriguez Paguay Pablo. L) Copia de la impresión del sistema de la ANT de fecha 29 de agosto de 2020, sin registrar multas. 2. Memorando No. GADDMQ.AMT-TH-2020-1114-M de fecha 14 de septiembre de 2020 suscrito por el sr. Leonel Coral, Coordinador de Talento Humano. A) Copia certificada de la Acción de Personal No. 42705 de fecha 01 de enero de 2018. B) Copia certificada de la Acción de personal No. 188-744, de fecha 01 de agosto del2014. C) Copia certificadas de la Acción de personal No. 37269 del 01 de noviembre del 2017. 3. Memorando No. GADDMQ.AMT-DFTTT-2020-01586-M, de fecha 15 de septiembre de 2020 suscrito por el sr. FRANCISCO Arauz, Director de Fiscalización de la AMT. A) Original del comprobante de transacción deposito ahorros del Banco del Pacífico cuenta No. 1049726250, Farfán Sanchez Carmen Germania por un depósito de 99 dólares, NUT: 202009040050047410520 Quito- La Prensa. B) Original de comprobante de Transacción RECAUDACION METROPRO TRA-RECAUDACION SIN INFORMACION, por una cantidad de 33,00 dólares americanos, nombre de Quelal Rómulo, placa PDF5510 servicio: Parqueadero livianos, de fecha 04 de septiembre de 2020 a las 11:58:59 caja 56987 REF: 741032. Particular que se pone en conocimiento de las partes. Tómese en cuenta el casillero judicial No. 4412 y correos electrónicos nvol27@hotmail.com y patrocinio_amt2015@gmail.com, señalado para sus notificaciones y la designación del Ab. Néstor Ojeda Luzuriaga para la defensa de sus intereses. Actúe la Ab. Lorena Sánchez Sánchez en calidad de secretaria de la Judicatura. Notifíquese.-

17/09/2020 ESCRITO**09:43:28**

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

16/09/2020 ESCRITO**16:18:11**

Fecha Actuaciones judiciales

la audiencia para la práctica de prueba, por tanto se convoca a los sujetos procesales a la Reinstalación de la AUDIENCIA PÚBLICA para el día JUEVES 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 A LAS 12H00, la misma que se llevará a efecto mediante VIDEO AUDIENCIA, para lo cual las partes deberán unirse a la reunión Zoom <https://zoom.us/j/95948203978> (ID de reunión: 95948203978 Código de acceso: 8F\$U0P), en la que se presentará y reproducirá la prueba correspondiente, además el accionado, deberá presentar la documentación solicitada y singularizada por el accionante. 2) Póngase en conocimiento de las partes las nuevas pretensiones presentadas por el accionante mediante escrito de fecha 09 de septiembre del 2020 . 3) Notifíquese con el contenido de la demanda y de las nuevas pretensiones a la Procuraduría del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. 4) Notifíquese a los casilleros judiciales señalados para el efecto. Actúe la Ab. Lorena Sánchez Sánchez, en su calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.” f) DR. GALECIO LUNA SANTACRUZ, JUEZ” Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes. ATENTAMENTE, AB. LORENA SANCHEZ SANCHEZ SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE TRANSITO CON SEDE EN DMQ.

15/09/2020 PROVIDENCIA GENERAL**15:52:46**

Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor ROMULO QUELAL GUERRA, en atención al mismo: 1) En lo referente a la solicitud de que se corra traslado con la contestación de la demanda, se indica al accionante que no existe una contestación por escrito a su demanda, por lo que en atención al principio de oralidad, se considerará la contestación que se presente en la audiencia pública. 2) La presente acción de protección se está tramitando con total apego a la Constitución y a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; por lo tanto, se practicará la prueba y las partes presentarán los sustentos legales que les asisten, con base en los principios de legalidad, buena fe, lealtad procesal, igualdad, seguridad jurídica y debido proceso, en este sentido, las partes deberán estar a lo dispuesto en la providencia de fecha 15 de septiembre del 2020 a las 10h19; es decir, a la reinstalación de la audiencia para la práctica de PRUEBA. Notifíquese a los casilleros judiciales señalados para el efecto. Actúe en la presente, la Ab. Lorena Sánchez Sánchez, en su calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

15/09/2020 ESCRITO**10:49:27**

Escrito, FePresentacion

15/09/2020 CONVOCATORIA A AUDIENCIA DE ACCION DE PROTECCION (GARANTÍAS CONSTITUCIONALES)**10:19:38**

De oficio: 1) Conforme a lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se ha suspendido la audiencia para la práctica de prueba, por tanto se convoca a los sujetos procesales a la Reinstalación de la AUDIENCIA PÚBLICA para el día JUEVES 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 A LAS 12H00, la misma que se llevará a efecto mediante VIDEO AUDIENCIA, para lo cual las partes deberán unirse a la reunión Zoom <https://zoom.us/j/95948203978> (ID de reunión: 95948203978 Código de acceso: 8F\$U0P), en la que se presentará y reproducirá la prueba correspondiente, además el accionado, deberá presentar la documentación solicitada y singularizada por el accionante. 2) Póngase en conocimiento de las partes las nuevas pretensiones presentadas por el accionante mediante escrito de fecha 09 de septiembre del 2020. 3) Notifíquese con el contenido de la demanda y de las nuevas pretensiones a la Procuraduría del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. 4) Notifíquese a los casilleros judiciales señalados para el efecto. Actúe en la presente, la Ab. Lorena Sánchez Sánchez, en su calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

14/09/2020 AUDIENCIA**11:29:28**

RAZÓN.- Siento por tal que el día de hoy 14 de septiembre de 2020, las 09h30, siendo el día y hora señalado a fin de que se lleve a efecto la correspondiente audiencia Constitucional "ACCIÓN DE PROTECCIÓN" comparece: Ab. Roger Andrés Vallejo Pérez, a través de una Procuración Judicial otorgada por el señor QUELAL GUERRA ROMULO (NO COMPARECE); así como los Ab. Washington Duran Albán; Dalai Silva Narváez; en representación del señor Dr. Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el Ab. David Almeida; y Ab. Andrés Totoy Ordoñez; en representación de la Agencia Metropolitana de Tránsito Dr. Néstor Ojeda, en representación de a la Procuraduría General del Estado Dra. Cecilia Lezcano; sujetos procesales presentes para la práctica de la presente Audiencia misma que se SUSPENDE a fin de que la Agencia Metropolitana de Tránsito, presente la prueba correspondiente. Lo que se pone a conocimiento para los fines legales pertinentes.- LO CERTIFICO. Quito 14 de septiembre de 2020.- Ab. Lorena Sánchez Sánchez-Secretaria de la Unidad Judicial de Tránsito de Pichincha.

14/09/2020 CITACION REALIZADA

Fecha Actuaciones judiciales

09:10:22

RAZÓN .- Siento por tal que el día 07 de septiembre de 2020, las 09:41, CITE con el contenido de la Acción de Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales “ACCIÓN DE PROTECCIÓN” signada con el N.- 17460-2020-03539, al Señor Iñigo Francisco, Procurador General del Estado en la Av. Amazonas y Jose Arizaga edificio plaza grande de esta ciudad de Quito, lo que pongo a conocimiento para los fines legales pertinentes.- Quito 14 de septiembre de 2020.- LO CERTIFICO.-Ab. Lorena Sánchez Sánchez. SECRETARIA

14/09/2020 CITACION REALIZADA**09:04:29**

RAZÓN .- Siento por tal que el día 07 DE septiembre de 2020, las 10:18:29, CITE con el contenido de la Acción de Garantías Jurisdiccionales de los Derechos Constitucionales “ACCIÓN DE PROTECCIÓN” dentro del Juicio signado con el N.- 17460-2020-03539, al Señor Dr. Jorge Homero Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito en la Av. Venezuela y Chile (Palacio Municipal), lo que pongo a conocimiento para los fines legales pertinentes.- Quito 14 de septiembre de 2020.- LO CERTIFICO.-Ab. Lorena Sánchez Sánchez. SECRETARIA

11/09/2020 PROVIDENCIA GENERAL**14:29:01**

Agréguese al proceso los escritos presentados por el señor ROMULO QUELAL GUERRA, en atención al mismo adjúntese a los autos la prueba presentada por el accionante, esto es: a) Certificado médico del 04 de septiembre del 2020. b) Impresión documento electrónico página web. c) Certificación de detalle de multas en página web del 08 de septiembre del 2020. d) Órdenes de pago y copias de comprobantes de depósito. e) Copia Certificada de la Matrícula. f) Copia certificada de la matrícula del vehículo de placas PDF5510. Las demás solicitudes planteadas serán consideradas en el día y hora de la audiencia señalada. Así también, se les recuerda a los comparecientes que para la realización de la VIDEO AUDIENCIA de fecha 14 de septiembre del 2020 a las 09h30, deberán conectarse mediante Zoom <https://zoom.us/j/91076861411?pwd=a0I4RVUxWWpxRGNOS0pNencxbG5HZz09> (ID de reunión: 910 7686 1411 Código de acceso: 8A=c@q), particular que se pone en conocimiento. Tómesese en cuenta el casillero judicial señalado para el efecto. Actúe la Ab. Lorena Sánchez Sánchez, en calidad de secretaria de la Judicatura. Notifíquese.-

09/09/2020 ESCRITO**15:12:06**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

09/09/2020 ESCRITO**14:39:44**

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

04/09/2020 OFICIO**17:17:03**

Oficio N.- 2020-0580-UJTDMQ Quito, 04 de septiembre de 2020 Señor DR. JORGE HOMERO YUNDA MACHADO ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO En su Despacho Dentro de la ACCION DE PROTECCION No. 17460-2020-03539, que sigue: QUELAL GUERRA ROMULO, en contra de: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, en la persona de su representante DOCTOR JORGE YUNDA MACHADO; y, AL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO DR. IÑIGO FRANCISCO SALVADOR CRESPO, se ha dispuesto oficiar a usted con el Auto de fecha 04 de septiembre del 2020: “UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, 04 de septiembre del 2020 (…) VISTOS.- Dr. Galecio Luna Santacruz, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia Pichincha. Avoco conocimiento de la presente causa y en virtud del sorteo correspondiente.- En lo principal: 1) Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Rómulo Quelal Guerra, en atención al mismo y lo que corresponde se dispone: 2) La Acción de Protección presentada por ROMULO QUELAL GUERRA, en contra del: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, en la persona de su representante legal DR. JORGE HOMERO YUNDA MACHADO, en contra de la PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, en la persona del Dr. IÑIGO SALVADOR CRESPO; es clara, precisa y se le acepta a trámite.- En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 86 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 13 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que dice: “ Art. 13.- La Jueza o Juez calificará la demanda dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación…”. 3 En tal virtud y por motivo de agentamiento de la Judicatura, se convoca a la AUDIENCIA PÚBLICA mediante VIDEO AUDIENCIA para el día LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 A LAS 09H30; para lo cual, las partes deberán

Fecha Actuaciones judiciales

presentación…”. Por motivo de disponibilidad en agendamiento de esta Judicatura, se convoca a la AUDIENCIA PÚBLICA mediante VIDEO AUDIENCIA para el día LUNES 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 A LAS 09H30; para lo cual, las partes deberán unirse a la reunión Zoom <https://zoom.us/j/91076861411?pwd=a0I4RVUxWWpxRGNOS0pNencxbG5HZz09> (ID de reunión: 910 7686 1411 Código de acceso: 8A=c@q). 4) NOTIFÍQUESE con el contenido de la presente demanda de Acción de Protección a los señores: GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, en la persona de su representante legal DR. JORGE HOMERO YUNDA MACHADO, en su despacho ubicado en la Av. Venezuela y Chile (Palacio Municipal). Notifíquese al señor PROCURADO GENERAL DEL ESTADO DR. IÑIGO FRANCISCO, en su despacho ubicado, en la Av. Amazonas y José Arízaga edificio Amazonas Plaza de esta ciudad de Quito. 5) PRUEBA: En atención a las pruebas solicitadas por el Accionante se dispone: a) Que se tenga como prueba de su parte los documentos adjuntos y especificados en el numeral 6 de su demanda. b) Que la institución accionada Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, por medio de quien corresponda confiera copias debidamente certificadas de: b.1) Las órdenes de servicio, franco y turno que facultaron la participación de todos los servidores públicos durante el procedimiento efectuado el 29 de agosto del 2020 en la Autopista General Rumiñahui a la altura del puente amarillo, para el efecto el departamento de Talento Humano de la Agencia Metropolitana de Tránsito emitirá las respectivas certificaciones, individualizadas por cada servidor que haya participado. b.2) Las órdenes de cuerpo o distributivo del personal de todos los servidores que participaron en los hechos del 29 de agosto del 2020 en la Autopista General Rumiñahui a la altura del puente amarillo, se entregará la información individualizada por cada servidor, esta información deberá contener, la identificación del servidor, el circuito al cual se encuentra asignado, el horario de servicio y la modalidad de trabajo. b.3) Las acciones de personal de todos los servidores públicos que participaron en los hechos del 29 de agosto del 2020 en la Autopista General Rumiñahui a la altura del puente amarillo. b.4) Los telegramas o memorandos de notificaciones que se les remitió a los servidores para que tomen procedimiento en los hechos del 29 de agosto del 2020 en la Autopista General Rumiñahui a la altura del puente amarillo. b.5) La planificación de operativos prevista a realizarse en la Parroquia de Puengasí prevista para el día 29 de agosto del 2020, que incluya todos los horarios establecidos para ese día. b.6) La hoja de autorización a la solicitud de salida del vehículo institucional con placas PMA7045 perteneciente al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y el detalle del solicitante, los ocupantes y la ruta del referido transporte institucional, este vehículo participó en el operativo. b.7) El detalle del conductor y agentes asignados a ocupar el vehículo con placas PMA7045. b.8) En el caso que el procedimiento se haya efectuado por denuncia que se presente la denuncia que sirvió como sustento al tenor del Art. 125 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. b.9) En el caso de que se tratase de denuncia la que sustento el procedimiento del 29 de agosto del 2020 en la Autopista General Rumiñahui, solicito que se entregue la orden certificada del ECU911 y los actos y memorandos que dispusieron la actuación del personal, en los que conste la firma del ordenante y la respectiva fe de recepción de los agentes. b.10) El parte o la boleta de citación efectuada al señor Rómulo Quelal Guerra de fecha 29 de agosto del 2020, con la respectiva fe de recepción del mentado ciudadano. b.11) En el caso de que se trate de un vehículo institucional la hoja de autorización o la solicitud de salida del vehículo Grúa con placas PFU0500 en el que conste el detalle del solicitante, los ocupantes y la ruta del referido transporte institucional, en el caso de que el vehículo no sea institucional que remita el contrato de servicios o el documento que lo habilitó a participar en los hechos del 29 de agosto del 2020. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN SER PRESENTADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL y por cuanto la audiencia se va a realizar por medio telemático, se requiere al accionante y al accionado que las pruebas respectivas presenten físicamente en la ventanilla de esta Unidad Judicial, 3 días antes de la audiencia a efectos de poner en conocimiento de las partes. c) Se dispone además, que las partes en la audiencia, presenten los elementos probatorios para determinar y demostrar los hechos demandados y tómesese en cuenta los ya presentados. 6) Téngase en cuenta casillero electrónico 1724444482 y 1720064714 y reyerlat@gmail.com, roger.vallejo@usa.com y dalai.silva@usa.com, señalados por el accionante; así como la designación del estudio Jurídico colectivo REYERLAT con código EJ-17-2018-416 del Foro de Abogados integrado por los abogados SUSANA INES DEFAZ TOAPANTA, WASHINGTON EDUARDO DURÁN ALBÁN, DALAI PIRAGOV SILVA NARVÁEZ y ROGER ANDRÉS VALLEJO PÉREZ para la defensa de sus intereses; sin embargo, el abogado que intervenga en la audiencia deberá legitimar su intervención conforme a derecho corresponde. Actúe en la presente, la Ab. Lorena Sánchez Sánchez, en su calidad de Secretaria de esta Unidad Judicial.- NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

03/09/2020 ESCRITO

09:58:56

Escrito, FePresentacion

02/09/2020 RAZON

13:01:22

RAZÓN.- Ab. Lorena Sánchez Sánchez, en mi calidad de Secretaria de la Unidad Judicial de Tránsito de Pichincha.- Siento por tal que el día 01 de septiembre de 2020 las 14h30, recibí la Acción Constitucional signada con el N.- 17460-202020-03529, petición original en 9 fojas útiles; anexa documentos CD con un total de 14 fojas; el Acta de Sorteo en 1 foja, entregando para su

Fecha Actuaciones judiciales

tramitación a la Ab. Magaly Álvarez, Ayudante Judicial de este despacho. De acuerdo a la agenda de esta judicatura se otorgará día y hora a fin de convocar a la respectiva Audiencia Constitucional. Particular que señalo para los fines legales pertinentes; y para constancia de lo manifestado firma la suscrita secretaria.- Quito 02 de septiembre de 2020.- LO CERTIFICO

02/09/2020 ESCRITO**09:17:41**

Escrito, FePresentacion

31/08/2020 ACTA DE SORTEO**12:38:02**

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, lunes 31 de agosto de 2020, a las 12:38, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección, seguido por: Quelal Guerra Romulo, en contra de: Gobierno Autonomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (Jorge Yunda Machado), Procurador General del Estado- Dr. Iñigo Salvador Crespo.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA, conformado por Juez(a): Doctor Luna Santacruz Galecio Alexander. Secretaria(o): Sánchez Sánchez Elcia Lorena.

Proceso número: 17460-2020-03539 (1) Primera InstanciaAl que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) 01FOJAS- CREDENCIAL ABOGADOS (COPIA SIMPLE)
- 3) 01FOJAS- REMISION DEL OFICIO (COPIA SIMPLE)
- 4) 02FOJAS- OFICIO (ORIGINAL)
- 5) 03FOJAS- DETALLE DE CITACION (COPIA SIMPLE)
- 6) 04FOJAS- FOTOCOPIAS (COPIA SIMPLE)
- 7) 01FOJAS- CD (ORIGINAL)
- 8) 01FOJAS- CEDULA (COPIA SIMPLE)
- 9) 01FOJAS- REGISTRO DE ESTUDIOS (COPIA SIMPLE)

Total de fojas: 14 FREDI JAVIER GALEAS PINTO Responsable de sorteo